



EL MOMENTO DE LA DENUNCIA EN LA RUTA CRÍTICA DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO: OBSTÁCULOS Y FACTORES PROMOTORES EN EL CAMINO HACIA EL ACCESO A LA JUSTICIA

Maestría en Género, Sociedad y Políticas - FLACSO Argentina.

Autora: Agustina Bendersky

Directora: Mila Cantar

Argentina

2023

ABSTRACT

La prevalencia de las violencias por razones de género (VPRG) constituye un problema social y político de grandes dimensiones que obliga a los Estados a implementar políticas para su prevención, sanción y erradicación. Numerosos estudios dan cuenta que las personas en situación de VPRG enfrentan numerosos obstáculos en el camino hacia el acceso a la justicia. Sin embargo, muchos de esos problemas comienzan antes de llegar a la investigación judicial y puede suceder que enfrenten serios problemas para radicar la denuncia.

Por ello, en esta tesis analizamos el rol que desempeñan las instituciones receptoras de denuncias en la provincia de Santa Fe y qué impactos tienen en la ruta crítica de las personas en situación de VPRG. Examinamos las fortalezas y debilidades institucionales para propiciar condiciones adecuadas al momento de recibir una denuncia en contexto de VPRG en el entendimiento que dicha instancia impacta positiva o negativamente en el camino en el acceso a la justicia y en la promoción del derecho a vivir una vida libre de violencias. La investigación de campo en la cual se basa esta tesis se realizó en el 2021.

A través de una investigación diagnóstica desde un enfoque cualitativo, identificamos cuáles serían las condiciones adecuadas y qué capacidades institucionales deberían estar disponibles al momento de recibir denuncias en contextos de VPRG. Para ello, realizamos entrevistas a actores claves de los organismos con competencia en la recepción de denuncias con el fin de examinar los procedimientos empleados y estudiar en qué medida cumplen con los estándares que establecimos en función de la revisión bibliográfica realizada. Esto nos permitió analizar qué mecanismos institucionales facilitan, o bien, obstaculizan el cumplimiento de estos estándares y en qué medida repercuten en la ruta crítica de las personas en situación de VPRG.

Este trabajo se divide en cinco capítulos. En el primero presentamos el tema y la pregunta de investigación, los objetivos de la misma, la hipótesis y la justificación del estudio. En el segundo capítulo realizamos una revisión bibliográfica de los principales conceptos de la investigación para determinar qué se considera como condiciones adecuadas para realizar una denuncia. En el tercero, definimos el enfoque metodológico para el análisis que se propone realizar. En el cuarto capítulo presentamos los resultados del trabajo de campo

y finalmente, en el quinto capítulo, los principales hallazgos y recomendaciones realizadas en virtud de las conclusiones del estudio.

AGRADECIMIENTOS

A todas las personas que me apoyaron para que pueda finalizar este trabajo. A mi directora Mila por su dedicación exhaustiva y por destinar un tiempo incalculable en la revisión de este trabajo. Por esas lecturas de madrugada, por sus aportes y especialmente, su paciencia. A cada una de las personas entrevistadas que interrumpieron su jornada de trabajo y me permitieron entrevistarlas. A mis compañerxs de trabajo del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación, por escucharme cada mañana hablar de esta tesis y especialmente a Cristián Silva, director de Mapeo Federal del Cuidado por su aporte en este trabajo.

A mis hijas, Juana y Lucía, por entender que los fines de semana tenían que esperar un rato para ir a la plaza para que pueda sentarme en la computadora. A Emi por su apoyo y por incentivar me a terminar este trabajo. A Eli por ayudarme a lograr que hoy esté escribiendo los agradecimientos. A todas las personas que me escucharon hablar de lo importante que era finalizar esta investigación: a mis amigas, a mis hermanes, a mis sobrines que poco entendían cuando les hablaba de esto.

ÍNDICE

Abstract	2
Agradecimientos	4
Índice.....	5
Siglas.....	7
CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN	8
1.1 Planteamiento del problema de investigación.....	8
1.2 Justificación del estudio.....	11
1.3 Preguntas de investigación.....	12
1.4 Objetivos.....	13
CAPÍTULO 2. MARCO TEÓRICO.....	14
2.1 Aclarando conceptos: ¿violencia contra las mujeres, violencia de género contra las mujeres o violencia por razones de género?	14
2.2 Cambios en el abordaje de las violencias: De la protección de la violencia familiar a la violencia por razones de género en Argentina. El caso de Santa Fe.....	18
2.3 Mecanismos institucionales de atención y protección frente a la VPRG: el rol de las instituciones receptoras de denuncias en la ruta crítica de las personas en situación de VPRG	22
2.4 ¿Qué condiciones deberían promover las instituciones receptoras de denuncias en el camino hacia el acceso a la justicia? Medidas de prevención y protección ante la denuncia en contexto de VPRG.....	25
CAPÍTULO 3. METODOLOGÍA.....	28
3.1 Sobre la estructura institucional en la Provincia de Santa Fe.....	28
3.2 Consideraciones metodológicas.....	29
3.3 Criterios de selección para el trabajo de campo.....	31
3.4 Indicadores para el análisis.....	31
CAPÍTULO 4. ANÁLISIS DE RESULTADOS.....	35
4.1 Sobre normativa provincial y la estructura institucional para la recepción de denuncias en contexto de VPRG.....	35
4.2 Recursos materiales, físicos y humanos disponibles en los dispositivos	41
4.3 Sobre la disponibilidad de protocolos, formularios de denuncias y evaluaciones de riesgo	45
4.4 Sobre la atención y sus efectos en la ruta crítica	51
CAPÍTULO 5. CONCLUSIONES.....	54
5.1. Principales hallazgos.....	54

5.2 Recomendaciones	59
Anexos.....	62
Anexo I	62
Anexo II	62
Anexo III	65
Anexo IV	67
Anexo V	70
Anexo VI	72
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	74

SIGLAS

ACNUR: oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

CAJ: Centro de Acceso a la Justicia.

CEDAW: Convención Internacional para la Eliminación de Toda forma de Discriminación hacia la Mujer.

CEPAL: Comisión Económica para América Latina.

CERD Convención para la Eliminación del Racismo.

CIDH: Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

CTD: Centros Territoriales de Denuncia.

DNEyG: Dirección Nacional de Economía, Igualdad y Género.

ELA: Equipo Latinoamericano de Justicia y Género.

INADI. Instituto Nacional Contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo.

INDEC: Instituto Nacional de Estadística y Censos.

IPEC Instituto Provincial de Estadísticas y Censos.

LGBTIQ+: lesbianas, gays, transgéneros, bisexuales, intersex y queer.

MESECVI: Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará.

MJyDDHH: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

MMGyD: Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad.

MPA: Ministerio Público de la Acusación.

OEA: Organización de Estados Americanos

OM: Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

ONU Mujeres: Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres.

ONU: Organización de las Naciones Unidas.

PBI: Producto bruto interno.

RUVIM: Registro Único de Violencia contra la Mujer.

UFEM: Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres.

UNFPA: Fondo de población de las Naciones Unidas.

UNICEF: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

VPRG: Violencias por razones de género.

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

1.1 Planteamiento del problema de investigación

La prevalencia significativa de las violencias por razones de género (en adelante VPRG) constituye un problema social y político de grandes dimensiones, representando un obstáculo para el desarrollo socioeconómico y una violación flagrante de los derechos humanos (Sagot 2000). A diferencia de cualquier otra forma de violencias, las VPRG tiene su basamento en las desigualdades de poder entre los géneros que son *(re)producidas* por el sistema de dominación patriarcal. Si bien cualquier persona puede sufrir o perpetrar VPRG, diversos estudios siguen dando cuenta que las mujeres tienen más probabilidades de sufrir distintos tipos de violencia a lo largo de su vida en todos los ámbitos en los que se desarrollan.

Esta mayor situación de vulnerabilidad frente a las VPRG se explica porque a través de diferentes discursos, instituciones y actores sociales se ha ido reforzando históricamente la construcción de identidades de géneros jerárquicas que perpetúan relaciones de poder asimétricas. Los varones (principalmente heterosexuales y de cierta clase social y económica) ocupan una posición dominante y privilegiada; mientras que las mujeres, una posición desaventajada y subordinada. Estas relaciones asimétricas de poder hacen que las mujeres experimenten variadas e interrelacionadas formas de discriminación, teniendo que enfrentar mayores obstáculos en el acceso y control de recursos materiales y simbólicos que limitan su autonomía económica, física y la toma de decisiones.

Como pruebas de las desigualdades estructurales de género podemos mencionar, en líneas generales, la marcada feminización de la pobreza en la región¹ y la existencia de importantes brechas de género en la participación en el mercado laboral². Adicionalmente, en América Latina y el Caribe las mujeres dedican 2,8 horas de trabajo doméstico y de cuidados no remunerado por cada hora que dedican los varones a este mismo tipo de trabajo (CEPAL 2020). A pesar de que el aporte económico del trabajo no remunerado de cuidados

¹ En 2002 el promedio regional de América Latina del índice de feminidad de los hogares en situación de pobreza, en el que se consideran datos de 18 países, alcanzó la cifra de 105 mujeres por cada 100 varones, y en 2017 se había incrementado hasta 113 mujeres por cada 100 varones (CEPAL, 2019). En el caso de la pobreza extrema, el indicador registraba 108 mujeres por cada 100 varones en 2002 y en 2017 había aumentado hasta alcanzar el valor de 116 mujeres por cada 100 varones (CEPAL, 2019).

² La tasa de participación laboral de las mujeres se situó en 46% en 2020, mientras que la de los varones en 69% (en 2019 alcanzaron un 52% y un 73,6%, respectivamente) (CEPAL 2021). Se calcula, además, que la tasa de desocupación de las mujeres llegó al 12% en 2020, porcentaje que se eleva al 22,2% si se asume la misma tasa de participación laboral de las mujeres de 2019. (CEPAL 2021).

equivale a un 20% del PIB de varios países de la región y que son las mujeres quienes realizan un 70% de ese aporte, estas tareas no reciben el reconocimiento social ni económico (CEPAL, 2021). En consecuencia, las mujeres ven más limitadas sus posibilidades de desarrollo personal, laboral y profesional. También enfrentan mayores obstáculos en el acceso a lugares de toma de decisión en razón a los roles y estereotipos de género³.

Es sobre las desigualdades estructurales que operan las VPRG. No se trata de actos individuales, sino que deben ser comprendidas en su dimensión histórica como una problemática social. En virtud de ello, el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencias ha sido consagrado y establecido como un desafío prioritario en los sistemas de protección de los derechos humanos a nivel regional e internacional⁴. Argentina, en tanto Estado parte del Sistema Interamericano e Internacional de los Derechos Humanos, ha ratificado instrumentos internacionales en la materia y legislado en favor de ese derecho. Por tanto, se encuentra comprometida a brindar una respuesta integral a los hechos de VPRG que afectan diariamente a las mujeres. Por tal motivo, en la mayoría de las jurisdicciones del país se ha implementado una estructura institucional especializada para atender esta problemática.

A pesar del ordenamiento jurídico protector, diversos estudios en la temática dan cuenta de que las mujeres en situación de VPRG⁵ enfrentan muchos obstáculos materiales y subjetivos que operan como verdaderas barreras para acceder a las herramientas legales existentes (CEDAW, 2016; González y Varela, 2017; ELA, 2009; ELA, 2012). En muchos casos, las mujeres no acceden a recursos judiciales idóneos y efectivos al denunciar los hechos sufridos, permaneciendo la gran mayoría de estos incidentes sin investigar y dejándolas desprotegidas⁶(CIDH, 2007). Más aún, las mujeres en numerosas ocasiones no

³ Únicamente el 25 % de los escaños parlamentarios nacionales están ocupados por mujeres, porcentaje que aumentó desde el 11 % registrado en 1995 (Unión Interparlamentaria, 2020, citado en ONU Mujeres, 2023).

⁴ En los casos *María Maia Fernandes da Penha v. Brasil* (2001) y *Jessica Lenahan (Gonzales) y otros v. Estados Unidos* (2011), la Comisión Internacional de Derechos Humanos (CIDH) responsabilizó a los Estados denunciados por su omisión de actuar con la debida diligencia y por incumplir con el deber estatal de proteger a las mujeres y niñas frente a la violencia de género (Hasanbegovic, 2017).

⁵ En esta tesis nos referiremos a las personas que atraviesan situaciones de VPRG como *en situación de VPRG* porque este concepto permite dar cuenta del carácter transitorio y refuerza la posibilidad de desplegar estrategias para superar la situación reconociendo a la persona en su propia capacidad de agencia (MMGyD, 2020). Por el contrario, el concepto de *víctima* antepone una condición a la persona negando su capacidad de agencia (MMGyD, 2020). Por ello, sólo utilizaremos el concepto de *víctima* al referirnos a casos de femicidios.

⁶ Argentina firmó en 2021, el primer acuerdo de solución amistosa ante la CIDH por un caso de violencia por motivos de género. Se trata del caso *Ivana y Abril Rosales* en el que el Estado reconoció su responsabilidad internacional e hizo público el pedido de disculpas. En 2002, tras ser víctima de un intento de femicidio.

denuncian las violencias que sufren, o retiran sus denuncias poco tiempo después de radicarlas debido a estos obstáculos (ELA, 2009, 2012). Asimismo, la percepción que suelen tener las personas denunciantes sobre los servicios de asistencia como poco eficientes, inadecuados y revictimizantes no motivan a las mujeres a querer denunciar (Sagot, 2000).

En consecuencia, podemos observar que existe una dicotomía entre la disponibilidad formal de dispositivos de atención ante casos de VPRG y la idoneidad del sistema para remediar los actos de violencia (CIDH, 2007). Esta ineficiencia en la respuesta estatal propicia un ambiente de impunidad que facilita, o bien promueve, las VPRG al enviar un mensaje respecto a que esta violencia puede ser tolerada y aceptada. Adicionalmente, genera un sentimiento y sensación de inseguridad en las mujeres y una persistente desconfianza en el sistema de administración de justicia⁷.

Denunciar a la persona agresora en instancias judiciales y policiales constituye uno de los pasos más críticos en la ruta crítica⁸ de las mujeres en situación VPRG (Sagot, 2000). A los fines de esta investigación, entendemos la denuncia como el inicio de un proceso que vivencian las personas a través del cual se reconocen afectadas por una situación de VPRG. Para intentar salir de dicha situación, acuden a las instituciones de la administración de justicia considerando que pueden obtener allí una respuesta reparadora y justa (Verón, 2020). Si bien la denuncia por sí sola no garantiza la superación de las diversas dificultades asociadas a las VPRG, constituye un paso fundamental que permite al Estado tomar conocimiento de los hechos denunciados y poder brindar una primera intervención.

En el caso de la provincia de Santa Fe⁹, se dispone de una vasta estructura institucional para brindar asistencia y protección en casos de VPRG. En la provincia existen

perpetrado por su ex cónyuge, la justicia de la provincia de Neuquén sometió a Ivana Rosales a un proceso que la revictimizó a través de actuaciones y decisiones discriminatorias y estereotipadas

⁷ La administración de la justicia comprende al poder judicial (todas sus instancias, tribunales y divisiones administrativas), la policía y los servicios de medicina forense (CIDH,2007,22).

⁸ El concepto de ruta crítica refiere a un proceso iterativo constituido tanto por los factores impulsores e inhibidores relacionados con las mujeres afectadas y las acciones emprendidas por éstas, como la respuesta social encontrada (Sagot,2000) Los factores impulsores internos, están asociados a procesos personales, sentimientos, representaciones sociales y razonamientos de las mujeres (Sagot,2000). Los factores externos se relacionan con las influencias que reciben las mujeres de su medio exterior, tales como apoyos, recursos. materiales, información, existencia y calidad de los servicios, o bien, el aumento de la violencia o efectos de la violencia en otras personas de la familia (Sagot, 2000).

⁹ La provincia de Santa Fe fue el epicentro de la primera masiva movilización contra los femicidios convocada desde las redes sociales el 3 de junio de 2015 a partir del femicidio de Chiara Páez de 14 años. Ella estaba embarazada y fue enterrada en el fondo de la casa del que era su novio, en la localidad de Rufina. Este masivo reclamo popular dio origen al movimiento Ni Una Menos (Arias et al,2017).

unidades especializadas dentro de la policía y del sistema judicial que reciben denuncias de personas en situación de VPRG y, también instancias no policiales denominados, los Centros Territoriales de Denuncias (en adelante CTD), dependientes del Ministerio de Seguridad provincial.

Según el Registro Único de Violencia contra la Mujer (RUVIM) que elabora el Instituto Provincial de Estadísticas y Censos (IPEC) provincial, durante el primer cuatrimestre de 2019 se contabilizaron 9.930 registros (esto incluye denuncias policiales y judiciales, atenciones médicas y asesoramientos estatales), es decir, un promedio de 2.500 registros mensuales (IPEC, 2019). En el mismo año, 49 mujeres de la provincia fueron víctimas de femicidios (Secretaría de Estado de Igualdad y Género, 2020,). Los datos sobre 13 de esas víctimas dan cuenta que habían sufrido violencias previas¹⁰, y que cinco habían realizado denuncias formales (38,4%) y en los ocho casos restantes, no lo habían realizado (61,5%). En suma, dos de cada diez víctimas de femicidios en el año 2019 habían realizado denuncias formales contra las personas agresoras (Ministerio Público de la Acusación, 2019). En el mismo sentido, entre 2014 y 2018, el 16% de las víctimas habían formulado denuncias antes del femicidio¹¹(Ministerio Público de la Acusación, 2019).

En atención a la importancia que tiene la denuncia en la ruta crítica de las personas en situación de VPRG y a la brecha existente entre la disponibilidad de los dispositivos de denuncia y su idoneidad para dar una respuesta efectiva, esta investigación se propone examinar las capacidades institucionales de los dispositivos de denuncias por VPRG en la provincia de Santa Fe (2021). Concretamente, el objetivo que se plantea es poder analizar qué dimensiones impactan negativamente y qué factores promueven condiciones adecuadas a la hora de radicar una denuncia en contexto de VPRG.

1.2 Justificación del estudio

A la luz de los datos mencionados podemos observar que existe, por un lado, una mayor visibilidad de la problemática de las VPRG que contribuye a que más personas

¹⁰ Ese dato es construido tanto a partir de las denuncias formales realizadas con anterioridad al femicidio, como de testimoniales, relatos previos, conversaciones por vías digitales, testigos, informes realizados por organismos del Estado, siempre y cuando estas se encuentren en los legajos fiscales. (MPA, 2019)

¹¹ El porcentaje de femicidios en los que se registraron hechos previos de violencia fue de 53,6%. Dentro de dicho universo, el 30,8% de estos hechos previos tuvieron como fuente una denuncia formal mientras que el 69,2% fue registrado por otros medios (Ministerio Público de la Acusación, 2019).

decidan iniciar la ruta crítica en búsqueda de ayuda y acudan a los servicios de protección y asistencia. Asimismo, se da la implementación de una estructura institucional especializada para la atención de personas en situación de VPRG en la provincia. Sin embargo, los datos sobre la prevalencia de las VPRG, el subregistro de denuncias y los antecedentes de éstas en casos de femicidios, nos lleva a preguntarnos cómo funciona esa estructura institucional para la atención de los casos. Concretamente, vale preguntarse en qué medida disponen de mecanismos para promover condiciones adecuadas a la hora de radicar una denuncia en contexto de VPRG, con el fin de garantizar la protección necesaria.

Examinar las fortalezas y debilidades del funcionamiento de los organismos con competencia en la recepción de las denuncias en contexto de VPRG, nos permitió pensar en posibles mejoras que contribuyan a fortalecer la respuesta estatal a esta problemática. Para ello, fue necesario examinar el procedimiento institucional establecido para la atención de las denuncias, el acceso y la disponibilidad de los organismos encargados de recibir las denuncias. Como así también conocer las percepciones del personal encargado del procedimiento, la formación y capacitación que poseen en la temática de las VPRG, el nivel de protocolización y estandarización de los procesos empleados, la apropiación de los instrumentos disponibles y el circuito institucional que se establece una vez que la persona se acerca a un organismo a denunciar.

El aporte entonces de esta investigación radica en la incorporación de una nueva perspectiva en los estudios en la materia haciendo hincapié en las capacidades institucionales para la recepción de denuncias en contexto de VPRG en el entendimiento del rol que las instituciones del Estado tienen como actor fundamental, como mediador y garante de los derechos de las personas en los procesos de ruta crítica. En suma, esta investigación diagnóstica contribuye a pensar de qué manera se pueden fortalecer las capacidades institucionales para brindar una atención integral y adecuada al denunciar situaciones en contexto de VPRG que coadyuvará a la promoción del acceso a la justicia y al derecho a vivir una vida libre de violencias.

1.3 Preguntas de investigación

La pregunta de investigación que motiva este estudio es: ¿Cuáles son los mecanismos institucionales que facilitan u obstaculizan la recepción de la denuncia en contexto de VPRG

en condiciones adecuadas y de qué manera podemos pensar que condicionan la ruta crítica de las personas en situación de VPRG?

1.4 Objetivos

El objetivo general de la investigación es analizar el rol que desempeñan los organismos receptores de denuncias en Santa Fe en la ruta crítica de las personas en situación de VPRG durante el año 2021. Por lo tanto, evaluamos los mecanismos que promueven o bien repercuten negativamente en la promoción de condiciones adecuadas a la hora de radicar una denuncia en contexto de VPRG. A tales fines, nos propusimos comprender el funcionamiento del sistema de denuncias por VPRG en la provincia a partir de entrevistas a actores claves de los organismos intervinientes y del análisis de fuentes secundarias. Con esta información, pudimos identificar los obstáculos existentes en el funcionamiento del sistema que repercuten negativamente en las condiciones de atención a las personas en situación de VPRG, como así también, examinar qué mecanismos institucionales son facilitadores en la ruta crítica.

La hipótesis que guía este estudio es que el avance en la implementación de una estructura institucional especializada en VPRG no garantiza en todos los casos el acceso a radicar la denuncia en condiciones adecuadas. Factores como la disponibilidad de recursos físicos, humanos y materiales influyen en este sentido, así como el nivel de estandarización de los procesos e instrumentos empleados para la recepción y evaluación de riesgo de las denuncias. En suma, las capacidades de las instituciones (especializadas y no especializadas) pueden condicionar positiva o negativamente la ruta crítica de las personas afectadas por esta problemática.

CAPÍTULO 2. MARCO TEÓRICO

2.1 Aclarando conceptos: ¿violencia contra las mujeres, violencia de género contra las mujeres o violencia por razones de género?

Todas las formas de violencia se basan en un ejercicio de poder y en la clara intención de producir daño (UNICEF, 2018). La que es dirigida hacia mujeres y niñas se conoce mayormente como violencia de género (Rico, 1996). Sin embargo, en esta tesis utilizaremos el concepto de violencias por razones de género (VPRG) en tanto refiere a las violencias que son dirigidas contra las personas por motivos de género (UNICEF,2018). Desde esta perspectiva, no toda violencia contra una mujer o personas LGBTIQ+ es VPRG, sino que aquella que se produce debido a la identidad y/o expresión de género u orientación sexual¹²(UNICEF, 2018).

A diferencia de cualquier otra forma de violencia, las VPRG tienen su base en relaciones asimétricas de poder entre los géneros (Rico, 1996) que son *(re)producidas* por un sistema de dominación patriarcal “diseminado en hechos y prácticas sociales de modo capilar en las sociedades que vivimos” (Segato ,2017, párr 6). A través de discursos, instituciones y actores sociales se ha ido reforzando históricamente la construcción de identidades de géneros con características diferenciales y jerárquicas (Valcárcel, 2001; Bonan, 2002; Astelarra, 2003; Scott 1997, 2001; Guzmán, 2019; Lagarde 1992). Los varones (principalmente heterosexuales y de cierta clase social y económica) ocupan una posición dominante y privilegiada; mientras que las mujeres, una posición desaventajada y subordinada (MMGyD, s/f; Chiodi et al , 2019; Olavarría Aranguren, 2021).

Estas relaciones, construidas históricamente son perpetradas mediante la naturalización de las mayores desigualdades que enfrentan las mujeres y personas LGBTIQ+ en el acceso y control de recursos materiales y simbólicos (Lamas, 2007; Scott ,1996; Aguilar et al, 2015; Cobo, 2008; Hasanbegovic, 2017). En consecuencia, mujeres y personas

¹² La identidad de género se define como la vivencia interna e individual del género tal como la persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al nacer (Comisión Internacional de Juristas, ,2007)). La orientación sexual refiere a la capacidad de cada persona de sentir una atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, de su mismo género o de más de un género) (Comisión Internacional de Juristas, ,2007)

LGBTIQ+ sufren en mayor medida las VPRG al encontrarse en una situación de mayor vulnerabilidad.

Según datos de la CEPAL (2018), en 2018 el índice de feminización de la pobreza en Argentina, esto es el cociente entre la tasa de pobreza de las mujeres y la tasa de pobreza de los varones, fue de 120,6 y de la pobreza extrema 122,2. Las mujeres participan menos en el mundo laboral que los varones, con una brecha de 18,4 puntos porcentuales y perciben ingresos que, en promedio, son un 28,5% menores que los de los varones (MMGyD, 2022). Adicionalmente, la tasa de informalidad es del 38,2% en las mujeres y del 34% en los varones, con una brecha de 4,2 puntos y es mayor la proporción de mujeres que no tienen trabajo y lo están buscando activamente con respecto a sus pares varones, lo que muestra que ellas enfrentan mayores dificultades para conseguir un trabajo remunerado (MMGyD, 2022).

En cuanto al colectivo LGBTIQ+, la información disponible da cuenta que enfrentan importantes barreras en el acceso a la salud, al empleo, la justicia y la participación política (CIDH 2015). Según datos de Encuesta sobre Población Trans: Travestis, Transexuales, Transgéneros y Hombres Trans (INADI & INDEC, 2012, citada en DNEyG, 2020), el 20% de las personas encuestadas declaró no realizar ninguna actividad por la que obtenga dinero y el 80% manifestó que su principal fuente de ingresos proviene de actividades informales, principalmente del trabajo sexual. Por otro lado, sólo el 20 % de las personas trans y travestis completó el nivel secundario y el 80% no cuenta con cobertura de salud (MMGyD, 2021). Como resultado de la interrelación de estos factores, la expectativa de vida de la población travesti y trans se ubica en 35 años, cuando la media nacional es entre 71 y 79 años de vida (MMGyD, 2021).

En suma, la feminización de la pobreza y la falta de autonomía económica de mujeres y LGBTIQ+ producto de las mencionadas brechas de género en el mercado de trabajo¹³ son factores claves para la reproducción de las VPRG.

¹³ Parte de las desigualdades mencionadas se explican porque las mujeres en Argentina dedican, en promedio, 6,31 horas por día al trabajo doméstico y de cuidados no remunerado mientras que los varones sólo 3,40 horas diarias (INDEC, 2022)

Como consecuencia de estas desigualdades estructurales, la bibliografía evidencia que las mujeres y personas LGBTIQ+¹⁴ experimentan variadas e interrelacionadas formas de VPRG que limitan su autonomía económica, física y en la toma de decisiones (CIDH,2015; CIDH, 2019; MMGyD, 2022). Según la Encuesta de Prevalencia de Violencia contra las Mujeres de Argentina¹⁵ (MMGyD e Iniciativa Spotlight, 2022) el 45% de las mujeres encuestadas han atravesado algún tipo de VPRG en el ámbito doméstico en algún momento de sus vidas. Si bien las VPRG atraviesan al conjunto de las mujeres entrevistadas, el porcentaje es más elevado entre las más jóvenes y entre quienes tienen bajos niveles de educación formal (MMGyD e Iniciativa Spotlight, 2022). En cuanto a la solicitud de apoyo, según los datos de la encuesta, sólo el 33,5% de las mujeres que vivieron violencia física por parte de una pareja y/o expareja acudió a las redes de apoyo (familiares u otras personas cercanas) y a las instituciones, el 31,9% no buscó asistencia en ninguna institución ni en ninguna persona, el 23,2% sólo a sus redes de apoyo y 11,5% sólo a instituciones (MMGyD e Iniciativa Spotlight , 2022). En cuanto a los mecanismos formales de denuncia, sólo el 21% realizó la denuncia mientras que el 77,3% no lo hizo y el 1,6% concurrió a un dispositivo institucional, pero no denunció (MMGyD e Iniciativa Spotlight, 2022).

Con el fin de visibilizar de manera clara que las mujeres son quienes sufren en mayor medida diversas formas de violencia, emerge a mediados del siglo XX el concepto de violencia contra las mujeres o violencia de género. Entendido como el ejercicio de la violencia que refleja la asimetría en las relaciones de poder entre varones y mujeres, que perpetúa la subordinación y desvalorización de lo femenino frente a lo masculino (Rico, 1996, Lagarde, 1992, Segato, 2017). Durante la década del 90, los feminismos y el movimiento de mujeres trabajaron para visibilizar los patrones culturales, económicos y sociales que originan y sostiene esta violencia contra las mujeres. Ello posibilitó su legitimación e institucionalización como problema, tanto en la sociedad como en el Estado (Chejter, Correa & Pinto, 2009, citadas en Arias et al, 2017), como así también en la

¹⁴ Las normas sociales tradicionales sobre género, sexualidad y la discriminación generalizada por parte de la sociedad hacia las orientaciones sexuales e identidades de género no normativas, incentiva la violencia contra las personas LGBTIQ+ (CIDH, 2019).

¹⁵ En la que se entrevistaron a 12.152 mujeres de entre 18 y 65 años de edad residentes en hogares particulares de 25 aglomerados urbanos de 12 provincias.: Buenos Aires, Chaco, Chubut, Entre Ríos, Jujuy, Neuquén, Misiones, residentes en hogares particulares de 25 aglomerados urbanos de 12 provincias: Buenos Aires, Chaco, Chubut, Entre Ríos, Jujuy, Neuquén, Misiones, (MMGyD e Iniciativa Spotlight 2022)

normativa internacional de derechos humanos (Lagarde, 2013, Facio, 2011, citadas en Hasanbegovic, 2017).

En efecto, en 1979 se aprueba la Convención Internacional para la Eliminación de Toda forma de Discriminación hacia la Mujer (en adelante CEDAW) y en 1994, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (en adelante Belém do Pará). Estos son los principales instrumentos vinculantes para los Estados y complementarios entre sí en materia de no discriminación y del derecho a una vida libre de violencias. Adicionalmente, los estándares en la materia han sido desarrollados y profundizados por los distintos organismos internacionales de protección, tanto bajo el sistema de casos y peticiones individuales como por la labor de los diversos comités de seguimientos de los tratados de derechos humanos (MMGyD, 2020).

La Convención Belém do Pará fue el primer instrumento internacional que abordó específicamente al problema de la *violencia contra las mujeres*¹⁶ y la obligación de los Estados de proteger el derecho a una vida libre de violencias. Conforme a dicho instrumento, cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como en el privado, es entendida como violencia contra las mujeres. Posteriormente, el Comité de la CEDAW, a través de la Recomendación General N.º 35, actualizó esta definición al incorporar el concepto de *violencia de género contra las mujeres*¹⁷ (Hasanbegovic, 2004, 2017). De esta manera, se enfatiza en las causas y los efectos relacionados con el género de la violencia. Como así también fortalece la comprensión de esta violencia como un problema social que requiere

¹⁶Adicionalmente, la CIDH (2015) ha advertido que, si bien la orientación sexual y la identidad de género no están expresamente incluidas en la Convención de Belém do Pará, en tanto “instrumento vivo” debe ser interpretado de conformidad con los tiempos actuales. Por ello, entiende que el artículo 9 de la Convención de Belém do Pará al referirse a la obligación del Estado de tener en cuenta la situación de la violencia debido a varios factores “entre otros”, éstos necesariamente abarcan a la orientación sexual y la identidad de género (CIDH, 2015).

¹⁷ También precisa que la violencia de género contra las mujeres comprende a “las mujeres” en todas sus diversidades y en todos sus ciclos de vida, y ubicaciones geográficas, que pueden repercutir en discriminaciones múltiples o discriminaciones interseccionales que deben ser tenidas en cuenta por los Estados al momento de cumplir con sus obligaciones (Hasanbegovic, 2017). La interseccionalidad o también denominada discriminación múltiple está reconocida por varios instrumentos internacionales (Recomendaciones Generales N° 28, 30, 35 del Comité CEDAW; artículo 9 de la Belém do Pará; Recomendaciones Generales del Comité de la CERD – Convención para la Eliminación del Racismo, entre otras (Hasanbegovic, 2017).

respuestas integrales, que van más allá de eventos específicos, perpetradores individuales y víctimas/sobrevivientes.

En conclusión, sin desconocer que las VPRG afectan desproporcionadamente a las mujeres, en este trabajo no utilizaremos ese concepto como sinónimo de violencia contra las mujeres. Tampoco consideramos que utilizar violencia de género contra las mujeres nos permitiría tener una visión acabada de la problemática. Entendemos que ello dejaría por fuera a las VPRG contra las personas LGBTIQ+ e incluso VPRG dirigidas hacia los varones. Por lo tanto, en esta tesis utilizamos el concepto de VPRG contra cualquier persona, aunque reconocemos que la mayoría de las personas en situación de VPRG son mujeres.

2.2 Cambios en el abordaje de las violencias: de la protección de la violencia familiar a la violencia por razones de género en Argentina. El caso de Santa Fe

El marco de referencia para el abordaje de las violencias ha ido cambiando a lo largo del tiempo. Argentina aprobó la CEDAW por la Ley 23.179 (1985) otorgándole jerarquía constitucional (Art 75, inc. 22) y ratificó la Convención de Belém do Pará mediante la Ley 24.632 (1996). A partir de esos años, se sancionaron leyes conocidas como “de primera generación”, que reparaban en la protección de la familia (Hasanbegovic, 2017). La pionera fue la Ley 24.417 de Protección Contra la Violencia Familiar, sancionada en 1994 y reglamentada en 1996. Esta norma comprende situaciones de violencia sufridas en el ámbito familiar por cualquiera de sus integrantes y establece la competencia en los tribunales de familia. Asimismo, prevé una serie de medidas cautelares para la protección de las personas afectadas.

Sin embargo, comienza a cuestionarse el alcance de esas normas y surge la necesidad de construir una más específica en lo que respecta a los derechos de las mujeres. En virtud de ello, se sanciona en 1999 la Ley 25.087 que sustituye la rúbrica “delitos contra la honestidad” por el de “delitos contra la integridad sexual” en el Código Penal. Esto implicó un cambio en el abordaje de estas agresiones entendiéndose como una afectación de la integridad y dignidad de las personas y no en términos de pureza o castidad¹⁸. Posteriormente,

¹⁸ También se eliminó el concepto de “mujer honesta”, se reconocieron distintos tipos de agresiones sexuales según el daño provocado (abuso sexual, abuso sexual calificado y violación), se agravaron las penas y se derogó el artículo que eximía de prisión al delincuente por casamiento posterior con la víctima (Arias et al, 2017).

el hito a destacar es la sanción de la Ley 26.485 en el año de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en los que se desarrollen sus relaciones interpersonales. Conforme establece la norma, se entiende a la violencia contra las mujeres como:

Toda conducta, acción u omisión que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes (Ley 26.485, 2009).

Asimismo, esta norma define distintos tipos de violencia contra las mujeres: física, psicológica, sexual, económica patrimonial, simbólica y política¹⁹. Como así también diferentes modalidades: doméstica, institucional, laboral, contra la libertad reproductiva, obstétrica, en el espacio público y política

Sin embargo, en los últimos años, desde las políticas públicas nacionales se expanden aún más los marcos interpretativos al comprender que la estructura patriarcal de dominación que genera diferentes formas de violencia por motivos de género no afecta gravemente sólo a las mujeres sino también a las personas LGBTIQ+²⁰. Surge entonces el enfoque de las VPRG entendida como cualquier tipo de discriminación, agresión, hostigamiento o degradación a la persona por su identidad de género, expresión de género u orientación sexual (MJyDDHH,2022).

En consecuencia, podemos notar que en el abordaje de las violencias confluyen los paradigmas “familista”, el de protección de las mujeres, y más recientemente el de las violencias por razones de género. Cada uno de ellos tiene su correlato en las formas prácticas en la que las instituciones abordan las diferentes situaciones. Si analizamos específicamente las involucradas en el circuito de denuncias en contexto de VPRG, podemos observar que en la mayoría de las jurisdicciones del país se crearon unidades especializadas en violencia familiar y/o violencia contra las mujeres tanto dentro de la policía como en el ámbito judicial.

¹⁹ Mediante Ley 27.533 (2019) se modifica el Art 5 de la Ley 26.485 incorporando la violencia política.

²⁰ El Plan Nacional de Acción contra las violencias por motivos de género de Argentina (2020-2022), a diferencia de los anteriores, incluye de manera transversal la perspectiva de diversidad (MMGyD, 2020).

En el caso particular de la provincia de Santa Fe, en línea con el paradigma nacional, se sanciona en primer lugar, la Ley provincial 11.526 de Protección contra la Violencia Familiar de 1997. En el marco de esta norma, la finalidad del procedimiento judicial que se inicia con la denuncia de situaciones de violencia familiar es preventiva y asistencial. Consiste en proteger a la víctima, hacer cesar la situación de violencia, y evitar la repetición de nuevos hechos de agresión (Ley 11.529, 1997). A tales fines, esta normativa faculta a los juzgados de familia a disponer de inmediato todas o alguna/s de las medidas de protección²¹. No obstante, la persona afectada también puede radicar una denuncia penal, ante los organismos competentes si los hechos tipifican un delito de acuerdo con el código penal (por ejemplo, amenaza de muerte, lesiones, delitos contra la integridad sexual). La finalidad en este caso es proseguir una investigación penal del hecho y evaluar la sanción penal que correspondiera. Es decir, estas dos denuncias (civil y/o penal) no son excluyentes, sino que pueden tramitarse e investigarse en paralelo.

Esta forma de abordar la problemática desde la perspectiva de la violencia familiar cambia en el 2013 con la sanción de la Ley provincial 13.348 por la cual la provincia adhiere a la Ley 26.485 (2009). De esta manera se incorpora la especificidad de la violencia contra las mujeres. Mediante su reglamentación (Decreto provincial 4.028,2013) se determina que la Ley provincial 11.526 (1997) sólo se aplicará en los casos de violencia familiar no previstos en la Ley 26.485 (2009).

En virtud de este marco normativo, la provincia implementa una estructura institucional para brindar atención y protección ante estos casos. Para la recepción de denuncias, en 2021, la policía provincial disponía de 352 dependencias policiales (216 comisarías y 136 subcomisarías) distribuidas en 19 Unidades Regionales²². Como así también, 35 unidades especializadas para la atención de denuncias en contexto de VPRG. Estas son las Áreas de Investigación sobre Violencia de Género, Familiar y Sexual (lo que

²¹ La exclusión del perpetrador de la vivienda familiar (si es que convive con la víctima), prohibirle que se acerque a la persona que denuncia a determinada distancia, puede ordenar que se haga entrega de un “botón antipánico” y disponer medidas de asistencia médica y/o psicológica gratuita tanto para la persona que denuncia como para la persona agresora y/o al grupo familiar involucrado (Ley 11.529, 1997)

²² La Policía de Santa Fe está organizada como un cuerpo centralizado en lo administrativo y descentralizado en lo funcional. En términos operacionales, está dividida en grandes unidades territoriales que se denominan Unidades Regionales y coinciden con los límites políticos de cada uno de los 19 departamentos de la provincia de Santa Fe

anteriormente eran comisarías de la mujer²³) dependientes de la Agencia de Investigación de Trata de Personas y Violencia de Género del Ministerio de Seguridad Provincial.

Se incorporan además a la estructura institucional de recepción de denuncias 34 instancias no policiales, los Centros Territoriales de Denuncia (en adelante CTD) del Ministerio de Seguridad Provincial. Son unidades de la administración pública provincial que atienden, orientan y reciben denuncias relativas a hechos delictivos o contravenciones. Por otro lado, es necesario mencionar que mediante la Ley provincial 12.734 (2014) entró en vigor en la provincia de Santa Fe un nuevo Sistema Procesal Penal, reemplazando el sistema inquisitorio por el sistema acusatorio. Como parte de esta reforma se creó el Ministerio Público de la Acusación (en adelante MPA) que se organiza en cinco fiscalías regionales. Este organismo cumple un rol central en el sistema de denuncias por VPRG tanto en la recepción, disposición de medidas de protección urgentes como en la investigación de los hechos denunciados. En algunas de las fiscalías regionales, se crearon unidades especializadas en Violencia de Género, Sexual y Familiar (según se detalla en Anexo I).

A los fines de dimensionar la demanda de estos servicios, según el Registro Único de Violencia contra la Mujer (RUVIM) que elabora el Instituto Provincial de Estadísticas y Censos (IPEC) provincial, durante el primer cuatrimestre de 2019 se contabilizaron 9.930 registros (esto incluye denuncias policiales y judiciales, atenciones médicas y asesoramientos estatales), es decir, un promedio de 2.500 mensuales (IPEC, 2019). En el mismo año, 49 mujeres de la provincia fueron víctimas de usos intencionales de la violencia (Secretaría de Estado de Igualdad y Género, 2020). Según datos del Ministerio Público de la Acusación (2019), durante el 2019, dos de cada diez víctimas de femicidios realizaron denuncias formales contra sus agresores. En el mismo sentido, entre 2014 y 2018, el 16% de las víctimas habían formulado denuncias antes del femicidio (MPA, 2019).

Por otro lado, un estudio realizado en la provincia de Santa Fe²⁴, dio cuenta que entre el 77,5 % y el 85,5% de las mujeres encuestadas asistieron, al menos una vez, a la comisaría

²³ Este no fue sólo un cambio de denominación, sino también de su estructura orgánica y de la naturaleza de sus funciones. Anteriormente, dependía de las Unidades Regionales de la Policía.

²⁴ En el que se entrevistaron a 451 mujeres que se encontraban por trámites de violencia familiar en los Juzgados de Familia y Defensorías de la I y II Circunscripción del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe y a 35 magistrados/as, funcionarios/as que atienden la problemática (Blotta et al, 2011).

a denunciar un hecho en contexto de VPRG (Blotta et al, 2011). Del total de mujeres que se acercaron a una dependencia policial, entre el 65,3% y el 70,5% reconocieron que fue recepcionada su denuncia y un poco más de la mitad fueron derivadas a personal de la medicina forense para constatar signos de la violencia denunciada (Blotta et al, 2011). Sin embargo, entre el 31,5% y el 27,4 % manifestó que nunca, o sólo en ocasiones, le tomaron la denuncia (Blotta et al, 2011).

En virtud de lo mencionado hasta aquí, podemos advertir que, si bien se implementó una estructura institucional especializada para la atención de las denuncias por VPRG, persisten algunos obstáculos en el acceso a la denuncia que impactan negativamente en los alcances del sistema. Como así también, deficiencias en las condiciones en las que se recepcionan las denuncias que repercute negativamente en la protección de las personas en situación de VPRG.

2.3 Mecanismos institucionales de atención y protección frente a la VPRG: el rol de las instituciones receptoras de denuncias en la ruta crítica de las personas en situación de VPRG

El derecho de acceso a la justicia es un derecho humano fundamental que en Argentina goza de jerarquía constitucional. Diversos autores han dado cuenta de la amplitud de este concepto (Cappeletti y Garth, 1978; Birgin, y Kohen, 2006; Gargarella, 2004). En esta tesis, consideraremos el planteo de Birgin y Kohen (2006), quienes sostienen que el acceso a la justicia comprende tres dimensiones. Por un lado, la posibilidad de que las personas puedan llegar efectivamente al sistema de justicia (Birgin y Kohen, 2006). Por otro lado, la disponibilidad de un buen servicio que brinde un trato respetuoso y respuestas efectivas de acuerdo con las necesidades de las personas, en un tiempo prudencial; y finalmente la posibilidad de que las personas puedan sostener el proceso, sin verse obligadas a abandonarlo por la falta de recursos, el desgaste emocional, la revictimización o el miedo a represalias (Birgin y Kohen ,2006).

Un paso fundamental en el camino hacia el acceso a la justicia requiere disponer de un recurso judicial sencillo y eficaz que cuente con las debidas garantías cuando se denuncian hechos de VPRG²⁵(CIDH, 2007). Cuando se analizan y valoran las respuestas estatales frente

²⁵ Por ello, la recomendación N°35 de CEDAW (2017) insta a los Estados parte a implementar medidas para proteger a las personas en situación de VPRG antes, durante y después de las acciones judiciales.

a la violencia contra las mujeres usualmente no se tienen referentes claros para saber lo adecuado o no de estas respuestas (Carcedo Cabañas,2008). Un tipo de indicadores que apunta a la calidad de éstas es el relativo a resoluciones judiciales²⁶(Carcedo Cabañas, 2008). Sin embargo, los problemas de acceso a la justicia comienzan usualmente con anterioridad al dictado de una sentencia (OEA, 2007 citado en Carcedo Cabañas, 2008). La denuncia al agresor o agresora en instancias judiciales y policiales constituye uno de los pasos más críticos en la ruta de las personas en situación de VPRG (Sagot, 2000, MMGyD, 2022). Sin embargo, existen pocos estudios que analicen el rol que desempeñan las instituciones receptoras de denuncias, examinen las condiciones en las que se realizan y qué consecuencias tienen en el camino hacia el acceso a la justicia.

Para poder pensar el desempeño institucional, recuperamos el concepto de Sagot (2000) de *ruta crítica*. Esta se define como el proceso que se construye a partir de decisiones tomadas y acciones ejecutadas por las mujeres afectadas por VPRG y las respuestas encontradas (Sagot, 2000). Para que una persona en situación de VPRG recurra a alguna institución buscando apoyo, se requiere un encadenamiento de factores objetivos y subjetivos (Sagot, 2000; Carcedo Cabañas, 2008; Verón,2020). Por ejemplo, requiere que las personas se reconozcan como sujetos con el derecho a vivir sin violencias e identificar las situaciones de VPRG como tales, conocer los recursos institucionales de apoyo y tener confianza en ellos, entender el tipo de servicio que ofrece las instituciones públicas (radicar una denuncia, asistencia legal o psicológica o de otro tipo) así como disponer del tiempo y condiciones materiales para su acceso (Carcedo Cabañas, 2008). Por tanto, se trata de un proceso iterativo constituido tanto por los factores impulsores²⁷ e inhibidores (relacionados con las acciones emprendidas por las personas) como por la respuesta social encontrada. A pesar de que el inicio de la ruta siempre es una decisión de las personas en situación de VPRG, es importante comprender el rol que pueden asumir las instituciones como agentes facilitadores u obstaculizadores de la misma (Sagot, 2000).

²⁶ Cuyo análisis escapa a los alcances de esta investigación.

²⁷ Los factores impulsores internos se vinculan con procesos personales, sentimientos, representaciones sociales de las mujeres (Sagot, 2000). En cambio, los factores externos, con las influencias que reciben las mujeres de su medio exterior. Estos pueden ser apoyos, recursos materiales, información, existencia y calidad de los servicios, aumento de la violencia o efectos de la violencia en otras personas de la familia (Sagot, 2000)

Otro concepto que es preciso definir para examinar el desempeño institucional es el de *revictimización* o *victimización secundaria*. Éste se refiere al incremento del daño sufrido por la persona que denuncia como consecuencia de su contacto con el sistema de justicia (ACNUR, 2008, citado en UFEM,2021). Incluye prácticas institucionales que resultan perjudiciales al generar una nueva agresión como consecuencia secundaria del hecho que se denuncia (Engelmann, 2021). Por ejemplo, cuando las personas que quieren denunciar se ven obligadas a asistir a múltiples dependencias y a relatar en varias oportunidades el hecho en cuestión (Rossi, 2017, citado en González y Varela,2017), o bien, cuando son atendidas por personal que no está debidamente capacitado en la temática (González y Varela,2017). La revictimización en los casos de VPRG también incluye el descreimiento en sus dichos y la falta de garantías de protección con posterioridad a la radicación de la denuncia (Hasanbegovic, 2017).

En consecuencia, las acciones *revictimizantes* tiene la capacidad de disuadir a las personas de denunciar un hecho de violencia (Di Corleto, 2020, citado en Engelmann, 2021). Según la Encuesta de Prevalencia de Violencia contra las Mujeres de Argentina (MMGyD e Iniciativa Spotlight ,2022) las mujeres entrevistadas recomendarían a otras mujeres que experimentan o atravesaron alguna situación de VPRG, acudir, en primer lugar, a vínculos familiares y, en segunda instancia, a las instituciones policiales y judiciales.

A los fines de esta tesis entendemos a la denuncia en contexto de VPRG como el inicio de un proceso cuyas condiciones repercuten positiva o negativamente en el camino hacia el acceso a la justicia. Si bien por sí sola, la denuncia no garantiza la superación de las diversas dificultades asociadas a las VPRG, constituye un paso fundamental que permite al Estado tomar conocimiento de los hechos denunciados y poder iniciar cualquier intervención. Por lo tanto, el rol de las instituciones receptoras de denuncias es crucial ya que son quienes deben abordar los hechos denunciados en su contexto específico, es decir, el de las VPRG (González y Varela, 2017) y gestionar los recursos necesarios para proteger la integridad física, la libertad y la vida de las personas (CIDH,2007). Esto implica, garantizar el resguardo de la persona al momento de denunciar, gestionar el dictado de medidas urgentes a través de los organismos judiciales, y promover el acceso a los recursos necesarios para que las personas afectadas puedan lograr salir de la situación de VPRG.

Según la CIDH (2019), a pesar de los esfuerzos identificados a nivel regional en pos del fortalecimiento de instituciones especializadas en materia de VPRG, el déficit de recursos repercute negativamente en la capacidad de acción efectiva de las instituciones especializadas. Se observa también que las autoridades estatales, y en particular la policía, no cumplen plenamente con su deber de proteger a las personas que denuncian, ya que se han constatado dificultades en el cumplimiento y el seguimiento de órdenes de protección o medidas cautelares emitidas (CIDH, 2007). Asimismo, se identificó que aún existe una percepción de la problemática como un asunto privado y de baja prioridad (CIDH, 2007). En suma, la falta de capacidad de acción efectiva de las instituciones públicas perpetúa las VPRG ya que el Estado envía un mensaje de tolerancia ante los casos denunciados por las personas en situación de VPRG (Hasanbegovic, 2017, CIDH, 2007).

2.4 ¿Qué condiciones deberían promover las instituciones receptoras de denuncias en el camino hacia el acceso a la justicia? Medidas de prevención y protección ante la denuncia en contexto de VPRG

Los órganos policiales, judiciales y otras instancias administrativas deben garantizar fácil acceso para radicar denuncias en contexto de VPRG, así como protección integral para las personas involucradas durante todo el proceso (UNFPAI, 2020). Estas condiciones permiten que se establezcan relaciones de confianza con las instituciones y que se constituyan como instancias de protección ante las situaciones de VPRG (UNFPA 2020). En relación con la importancia que tiene la denuncia, las instituciones responsables deben promover y alentar a las personas a interponer denuncias al considerarse una medida preventiva en favor de su seguridad y un paso en el acceso a la justicia (UNFPA, 2020). Esto implica brindar protección de su privacidad, seguridad y disponer mecanismos de protección adecuados y accesibles para evitar una posible violencia o más actos de la misma (CEDAW, 2016).

Sobre este punto, el informe de la Relatora Especial sobre la Violencia contra la Mujer de la ONU (2012), enfatizó en las circunstancias que agravan el peligro de la persona denunciante. La primera circunstancia es no realizar una adecuada evaluación de riesgos de la denuncia, y el incumplimiento de las sanciones penales o las sentencias civiles por parte de la policía y el poder judicial (ONU, 2012). También, la falta de servicios de alojamiento para las personas denunciantes repercute negativamente en el resguardo de su integridad y seguridad (ONU, 2012). Según informó la CEDAW (2018) en muchos casos, mujeres

víctimas de femicidios habían denunciado con anterioridad a sus agresores manifestando graves hechos de violencia doméstica o incluso, tentativas de feminicidio. Sin embargo, a pesar de contar con medidas de protección, éstas no fueron implementadas adecuadamente ni supervisadas (CEDAW, 2018).

La jurisprudencia bajo el sistema de casos y peticiones individuales del sistema interamericano de protección de derechos humanos da señalamientos importantes respecto a la intervención de los organismos receptores de denuncias. Por ejemplo, en el caso *Velásquez Paiz y otros vs. Guatemala*, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) advirtió que el personal responsable de recibir denuncias debe tener la capacidad y la sensibilidad para entender su gravedad y el entrenamiento para actuar de inmediato y de forma eficaz (UFEM, 2021). En el caso *Veliz Franco y otros v. Guatemala*, la Corte IDH estableció la responsabilidad internacional del Estado por haber tenido conocimiento de la situación de riesgo a partir de la denuncia y no haber adoptado las diligencias para prevenirlo y evitar su concreción (UFEM,2021). En el informe del caso *Jessica Lenahan (Gonzales) y otros v. Estados Unidos*, la CIDH sostuvo que una respuesta adecuada hubiera requerido la existencia de protocolos o directivas que guíen la actuación (UFEM, 2021). Como así también señaló que las autoridades encargadas de recibir denuncias deben tener la formación específica para comprender esta problemática y actuar en consecuencia (UFEM,2021).

En el caso de Argentina, en el *Acuerdo de solución amistosa No. 127/2018 “Olga Del Rosario Díaz”*²⁸, el Comité CEDAW (2018) (citado en UFEM, 2021) identificó una serie de problemas representativos que encuentran las mujeres que denuncian situaciones en contexto de VPRG. Por un lado, la falta de adopción de medidas de protección oportunas, efectivas e idóneas como así también deficiencias en el diligenciamiento, ejecución y monitoreo de las mismas (UFEM,2021). Por otro lado, la falta de articulación entre las distintas autoridades que intervienen y la fragmentación del conflicto en distintos fueros judiciales (UFEM,2021).

²⁸ La Comunicación se origina en una denuncia interpuesta por la Defensoría General de la Nación, en representación de Olga del Rosario Díaz, sobreviviente de violencia de género por parte de su expareja, el señor Palavecino. En marzo de 2017, el señor Palavecino apuñaló en su hogar a la señora Díaz, quien no contaba en ese momento con ningún dispositivo o medida judicial de protección pese a las denuncias previas realizadas por la sobreviviente de VPRG ante la Oficina de Violencia Doméstica de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, (UFEM,2021)

A la luz de este caso, y como parte de las medidas de reparación acordadas, se elaboran los *Principios Generales de Actuación en Casos de Violencia Doméstica contra las Mujeres* (OM, 2021). Este instrumento aporta insumos relevantes para determinar criterios que permitan evaluar el desempeño institucional. Entre sus directrices vale la pena mencionar: el derecho de las personas denunciantes a recibir un trato digno, respetuoso y no revictimizante, y a ser informada sobre el proceso judicial. La necesidad de adoptar, tanto en las causas civiles o penales, medidas de protección oportunas, efectivas e idóneas acordes con la situación de riesgo que enfrentan las personas que denuncian y sus familiares (OM, 2021). La necesidad de corroborar la existencia de antecedentes de violencia y de valorar de forma integral los elementos probatorios y el contexto de violencia en que se circunscriben los hechos denunciados (OM,2021).

En virtud de lo mencionado hasta aquí, para aproximarnos a comprender la capacidad de acción efectiva de las instituciones receptoras de denuncia, en esta investigación consideramos, por un lado, parámetros de cobertura, accesibilidad, espacio físico adecuado, capacidad técnica y profesional (Carcedo Cabañas, 2008). Como así también el nivel de protocolización y estandarización de los procedimientos empleados toda vez que la aplicación de protocolos que orienten la actuación del personal desde la recepción de la denuncia contribuye a disminuir el margen de discrecionalidad y a eliminar tratos discriminatorios y revictimizantes (CEDAW, 2018).

De esta manera, pudimos analizar en qué medida la estructura institucional implementada para atender las denuncias en la provincia de Santa Fe contribuye positiva o negativamente en la ruta crítica de las personas afectadas por VPRG. Por ello, esta tesis nos dará herramientas para analizar de qué manera fortalecer las capacidades estatales para brindar una atención integral y adecuada al denunciar delitos de VPRG que coadyuvará a la promoción del pleno ejercicio del derecho a vivir una vida libre de violencias.

CAPÍTULO 3. METODOLOGÍA

3.1 Sobre la estructura institucional en la provincia de Santa Fe

Según el relevamiento realizado, las dependencias policiales a cargo de la recepción de denuncias por VPRG en la provincia de Santa Fe son las agrupaciones de orden público comprendidas en estas comisarías y subcomisarías. Adicionalmente, la provincia cuenta con las Áreas de Investigación sobre Violencia de Género, Familiar y Sexual (también conocidas como Comisarías de la Mujer) que dependen y reportan a la Agencia de Investigación de Trata de Personas y Violencia de Género (Agencia de Investigación Criminal – Dirección General Policía de Investigaciones del Ministerio de Seguridad Provincial) según el organigrama que se encuentra en Anexo II.

Adicionalmente, la provincia implementó Centros Territoriales de Denuncia (en adelante CTD) para recepcionar denuncias. Los CTD son dispositivos no policiales que dependen del Ministerio de Seguridad Provincial como unidades de la administración pública provincial que reciben denuncias relativas a hechos delictivos o contravenciones en el marco de faltas provinciales. El personal que trabaja allí son jóvenes profesionales del derecho y algunos CTD disponen de personal médico. En 2021 funcionaban 34 CTD tal como se detalla en Anexo III.

Por otro lado, las denuncias en contexto de VPRG también se pueden radicar en sedes judiciales dentro del fuero penal, en las fiscalías especializadas del Ministerio Público de la Acusación (en adelante MPA). La Fiscalía general se encuentra dividida en cinco fiscalías regionales tal como figura en Anexo I. Fuera del ámbito penal, se encuentran las fiscalías que dependen del Procurador General de la provincia, y reciben denuncias en contextos de VPRG en virtud de las cuales intervienen los juzgados competentes de acuerdo con el ámbito en que se desarrolló la violencia (doméstica, institucional, laboral, mediática, contra la libertad reproductiva, obstétrica, política). Adicionalmente, en las Circunscripción I (que cubre Santa Fe) y en la Circunscripción II (que cubre Rosario), donde se reciben el mayor caudal de las denuncias en contexto de VPRG, se creó una instancia intermediaria llamada Unidad de Violencia de Género y Violencia Familiar que depende del Procurador General y trabaja con fiscales civiles. Esta unidad recepciona denuncias con la función específica de tramitar las medidas de protección en casos de violencia doméstica y de género (puede ser intrafamiliar

o fuera del seno de la familia). En el resto de la provincia la solicitud de las medidas se puede gestionar a través de defensores oficiales o jueces de pequeñas causas (lo que anteriormente se denominaban jueces/as de paz).

En virtud de este mapeo de actores se realizará un estudio cualitativo a través de entrevistas semiestructuradas a personal de los dispositivos de recepción de denuncias en contexto de VPRG con el fin de examinar las capacidades institucionales para promover condiciones adecuadas al momento de denunciar. El criterio para la selección de las entrevistas fue escoger personas que se dediquen a la toma de denuncias en dependencias policiales no especializadas y en dependencias policiales especializadas en VPRG. y en dispositivos no policiales (CTD). Asimismo, personas que formen parte de equipos interdisciplinarios (si hubiera) en dependencias policiales (especializadas y no especializadas) y personas que se desempeñen en fiscalías especializadas en VPRG.

Tal como fue mencionado anteriormente, existen antecedentes de estudios en la provincia, como el de Blotta et al (2011), en el que se realizaron entrevistas a mujeres en situación de VPRG para indagar en los obstáculos que enfrentan cuando acuden a las instituciones que intervienen en el sistema de denuncias. En tal sentido, se puso de manifiesto que alrededor del 80% asistieron, aunque sea una vez, a una comisaría a hacer una denuncia (Blotta et al ,2011). Sin embargo, casi un 30% de las mujeres entrevistadas dieron cuenta de obstáculos en el acceso a radicar la denuncia. Adicionalmente, la estimación realizada por el MPA (2019) arrojó que dos de cada diez víctimas de femicidios en el año 2019 habían realizado denuncias formales contra sus agresores y entre los años 2014 y 2018, en el 16% de los casos de femicidios, también había antecedentes de denuncias previas. Estos datos nos alertan sobre la necesidad de indagar si existen falencias de los dispositivos de denuncias que exponen a un mayor riesgo a las personas y qué factores generan dichas falencias.

3.2 Consideraciones metodológicas.

Desde un enfoque de análisis cualitativo, realizamos una investigación social diagnóstica con el propósito de examinar las capacidades institucionales disponibles para propiciar condiciones adecuadas a la hora de denunciar situaciones en contextos de VPRG en la provincia de Santa Fe (2021). Para comprender los procesos empleados en las instituciones receptoras de denuncias, recurrimos a diferentes técnicas metodológicas, Por un

lado, utilizamos el relevamiento documental y de fuentes secundarias para elaborar un mapeo de las instituciones involucradas en el proceso de toma de denuncias. En virtud del marco normativo provincial en la temática, diferenciamos las instituciones según brindan asesoramiento y/o asistencia²⁹ y las que tienen competencia en la recepción de denuncias. Por otro lado, realizamos entrevistas en profundidad a actores clave a través de un cuestionario semiestructurado. Examinamos las condiciones en las que se reciben las denuncias, la existencia de protocolos de actuación, instructivos y en los instrumentos empleados para la recepción y evaluación de riesgo de las denuncias, entre otras.

Poner en diálogo el relevamiento de fuentes secundarias con los discursos de las y los actores fue central para poder conocer no sólo lo que las personas hacen sino también cómo lo hacen. En suma, esta información nos permitió analizar qué mecanismos institucionales facilitan u obstaculizan la posibilidad de recibir denuncias en contexto de VPRG en condiciones adecuadas. Como así también poder analizar de qué manera condicionan la ruta crítica de las personas afectadas por esta problemática.

Es necesario mencionar que escapan los alcances de este estudio el análisis de las investigaciones judiciales y sanciones de los hechos denunciados. Tampoco se realizaron entrevistas a personas en situación de VPRG³⁰ ya que el objetivo de esta investigación fue analizar las capacidades institucionales, y no medir la calidad de la atención por parte de las personas usuarias. Amén de estas limitaciones, el aporte de este trabajo radica en la incorporación de una nueva perspectiva en los estudios en la materia que hace hincapié en el desempeño institucional. Examinar cuáles son las condiciones en las que se reciben las denuncias en contexto de VPRG nos permitieron comprender el rol que las instituciones receptoras de denuncias desempeñan como mediadoras y garantes de los derechos de las personas en situación de VPRG en el camino hacia el acceso a la justicia.

²⁹ Cuyo detalle figura en Anexo IV

³⁰ Existen distintos estudios sobre rutas críticas realizados en países de América Latina y el Caribe (Bengochea et al, 2017) que analizan las trayectorias subjetivas, vivencias y percepciones de las personas en situación de VPRG y que indagan en los factores impulsores e inhibidores que dan inicio a ruta crítica. En Argentina se hicieron estudios sobre rutas críticas de mujeres en situación de violencia en CABA (Bengochea et al, 2017) y en Santa Fe (Bassó, 2017)

3.3 Criterios de selección para el trabajo de campo

En atención a los objetivos planteados, la muestra de actores claves a entrevistar se elaboró en base a criterios de significatividad en función del mapeo institucional realizado y el relevamiento normativo (Anexo V). Fue seleccionado, por un lado, personal de los organismos con competencia en la recepción de denuncias en contexto de VPRG (personal policial y de los CTD) (tal como figura en Anexo VI). Esto implicó dejar por fuera de la muestra los organismos que brindan únicamente asistencia y asesoramiento. Por otro lado, se incluyó dentro de la muestra al personal judicial que recibe y/o recibe las denuncias en contexto de VPRG derivadas de sede policial o CTD, con el fin de conocer cómo es la articulación entre estas instituciones.

Para llevar a cabo el trabajo de campo se utilizó una muestra intencional definida en base a cuatro criterios: geográfico/demográfico (grandes ciudades, ciudades pequeñas y/o pueblos/parajes), jerárquico, funcional y tipo de dependencia (sede policial, judicial u otro). El objetivo de este tipo de selección fue alcanzar la mayor heterogeneidad en las respuestas obtenidas y la mayor cobertura en el relevamiento de la provincia. Se realizaron 21 entrevistas en las que se incluyeron dependencias policiales, unidades especializadas dentro de la policía provincial, dispositivos no policiales (CTD) y organismos judiciales del MPA. Dentro de estos organismos, se entrevistó a personal a cargo de la recepción y/o tramitación de denuncias en contexto de VPRG. Se utilizó en todos los casos un formulario cuestionario semiestructurado que buscó indagar en las dimensiones necesarias para conocer las capacidades institucionales en estos dispositivos para abordar las denuncias como así también conocer las percepciones de las personas entrevistadas sobre el funcionamiento del sistema de denuncias.

3.4 Indicadores para el análisis.

Para analizar las capacidades institucionales para la recepción de denuncias en contexto de VPRG, tomamos como referencia la matriz de indicadores elaborada por el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará³¹ (en adelante MESECVI)

³¹ Nos referimos a instrumentos de medición y evaluación para el proceso de monitoreo del cumplimiento de la Convención de Belém do Pará: el Sistema de Indicadores de Progreso del MESECVI y el Paquete de Servicios Esenciales para las mujeres y las niñas que sufren violencia (PSE). (UNFPA, 2020)

(UNFPA, 2020). Dicha matriz se divide en tres categorías: recepción del derecho; contexto financiero y compromiso presupuestario; y capacidades institucionales o estatales. En esta tesis, utilizamos algunos de los indicadores de esta última categoría que incorpora como dimensiones del análisis: las relaciones interinstitucionales entre los organismos intervinientes en el sistema de denuncias, la división de tareas y recursos, la cantidad, calidad y la formación especializada del recurso humano para atender las denuncias en contexto de VPRG (UNFPA, 2020).

Asimismo, esta metodología incorpora indicadores estructurales y de proceso. Los indicadores estructurales dentro de la matriz del MESECVI (UNFPA, 2020) miden la existencia de leyes internas vinculadas con el derecho a vivir una vida libre de violencia y los mecanismos institucionales que promueven y protegen las normas (OEA, 2013). Por su parte, los indicadores de proceso miden los alcances, la cobertura y el contenido de los programas y servicios sociales, entre otras políticas y estrategias (OEA, 2013). Cabe aclarar que escapa los alcances de esta investigación el análisis de indicadores de resultados³² ya que el objetivo es poder indagar en las capacidades institucionales para la recepción de denuncias, pero no qué sucede luego. Es decir, esta tesis no analiza qué consecuencias tiene el acto de denunciar en la vida de las personas en situación de VPRG ni si el Estado actuó luego de manera eficaz o no, sólo analiza la arquitectura estatal que permite a las personas radicar una denuncia en contexto de VPRG en condiciones adecuadas.

Adicionalmente el análisis se complementa con lo que en el MESECVI (citado en UNFPA, 2020) se denomina señales de progreso cualitativas. Éstas, a diferencia de los indicadores, no parten de una categoría preestablecida ni de una escala de medición ya dada, sino que captan la definición de la situación que efectúa el propio actor social y el significado que éste le otorga, interpretación que resulta clave para poder explicar adecuadamente lo que aquí nos propusimos (UNFPA,2020). A modo de síntesis, volcamos las categorías de indicadores del MESECVI en la *Figura 1*.

³² Buscan medir el impacto real de las estrategias, programas, intervenciones del Estado en materia de garantías de derechos de las mujeres y proveen una medida cuantitativamente comprobable y comparable de la performance del Estado en materia de realización progresiva de los derechos. (UNFPA/2020)

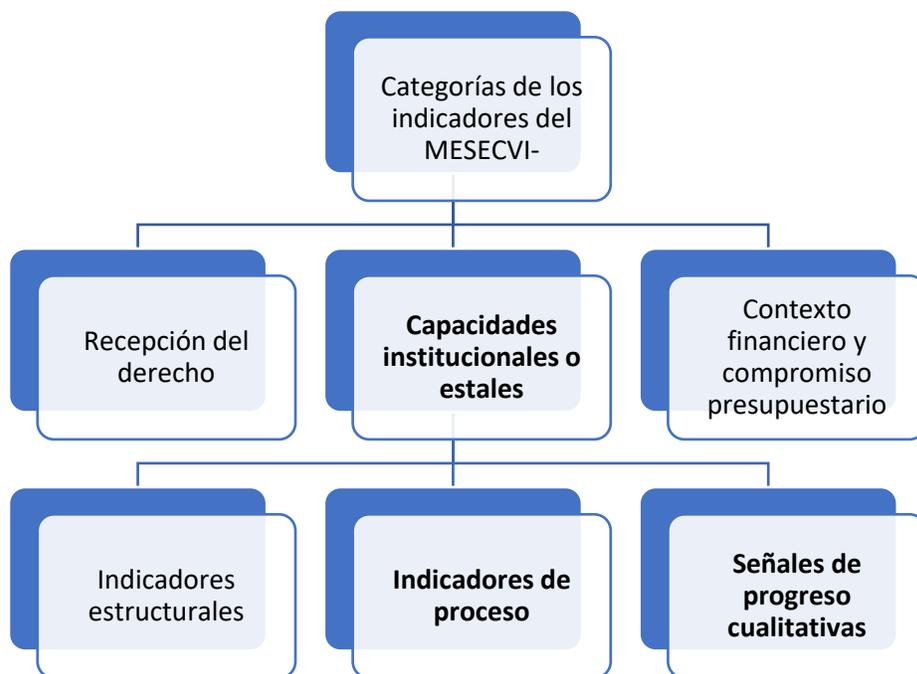


Figura 1. Elaboración propia obteniendo la información de UNFPA (2020)

En ese sentido, las entrevistas con actores clave fueron una técnica fundamental para indagar en las señales de progreso. Sobre la base de estos indicadores fue diseñado el cuestionario semi-estructurado que se utilizó en el trabajo de campo.

En virtud de lo mencionado hasta aquí, el trabajo de campo buscó:

- examinar las capacidades institucionales de los organismos receptores de denuncias a través de indicadores estructurales y de proceso;
- relevar la existencia de normativa específica provincial para abordar los casos de VPRG, así como la estructura institucional implementada a tales fines y la cobertura territorial de la misma;
- indagar si los organismos disponen de protocolos para la atención de estos casos, formularios estandarizados para recepción de denuncias y/o evaluaciones de riesgo de las mismas; y
- conocer la percepción de las personas entrevistadas respecto a la disponibilidad y calidad de los recursos humanos, físicos y materiales para promover condiciones adecuadas para la atención de las denuncias en

contexto de VPRG y la articulación entre los organismos intervinientes en el sistema de denuncias.

Interpretados en conjunto, y no de manera aislada, estos indicadores nos permitieron analizar en qué medida los mecanismos institucionales contribuyen o no, a garantizar condiciones adecuadas para la recepción de las denuncias en contexto de VPRG. Adicionalmente, constituye un insumo para obtener una aproximación sobre el grado de avance en el acceso a la justicia.

En tal sentido, para confirmar o rechazar la hipótesis de que el avance a una estructura institucional especializada para la atención de denuncias en contexto de VPRG no garantiza siempre el acceso a radicar la denuncia en condiciones adecuadas, analizamos cómo repercuten factores como la disponibilidad, calidad y cantidad de los recursos físicos, y materiales existentes en los dispositivos especializados y no especializados a la hora de promover condiciones adecuadas para la recepción de denuncias en contexto de VPRG. También indagamos en la formación del personal en la temática, el nivel de estandarización de los procesos e instrumentos empleados para la recepción y la evaluación de riesgo de las denuncias. Es importante analizar estos factores ya que condicionan positiva o negativamente la ruta crítica de las personas en situación de VPRG (limitando o facilitando el acceso a recibir una adecuada atención al momento de radicar una denuncia), lo que a su vez impacta en el acceso a la justicia y al derecho a vivir una vida libre de violencias.

CAPÍTULO 4. ANÁLISIS DE RESULTADOS

4.1 Sobre normativa provincial y la estructura institucional para la recepción de denuncias en contexto de VPRG

La provincia de Santa Fe dispone de un marco normativo específico para abordar las VPRG³³. En primer lugar, a través de la Ley Provincial 11.529 de Protección contra la Violencia Familiar (1997) que busca proteger a la persona haciendo cesar la situación de violencia, y evitar la repetición de hechos de agresión o malos tratos por parte de alguna de las personas del grupo familiar³⁴. Luego, con la sanción de la Ley Provincial 13.348 (2013), se incorpora la especificidad de la violencia contra las mujeres al adherirse a la Ley 26.485. Estos marcos normativos impactan directamente en las formas prácticas de abordaje de la problemática toda vez que la provincia dispone de una estructura institucional especializada que, desde un primer momento, incorpora la perspectiva de la violencia contra las mujeres y, más lentamente, la de las VPRG.

En tal sentido las unidades especializadas dentro de la policía provincial se denominaron, en primer lugar, Comisaría de la Mujer para luego constituirse en Áreas de Investigación sobre Violencia de Género, Familiar y Sexual. Este cambio de denominación puede contribuir al entendimiento de que, si bien son las mujeres las más afectadas por las VPRG, debe incorporarse un enfoque más amplio en la estructura institucional facilitando el acceso a la denuncia de otros colectivos también afectados por esta problemática. Sin embargo, según pudimos relevar en las entrevistas realizadas, el mayor caudal de denuncias que reciben estos dispositivos todavía es de VPRG dirigida hacia las mujeres y principalmente en el ámbito doméstico y muy pocas del colectivo LGBTIQ+.

Al indagar en las razones que podrían explicar esto, el personal judicial advierte que “denuncias del colectivo LGBT sí reciben, pero, son las menos. Son muy pocas” (Entrevista 4). En la misma línea otra persona del ámbito judicial afirmó que:

“tenemos competencia en casos de acoso sexual en el ámbito laboral o en denuncias del colectivo LGBTI, pero la cantidad que recibimos es mucho menor. Creo que tiene

³³ Que se complementa con otras normas que se detallan en Anexo V.

³⁴Facultando a los tribunales de Familia para que disponga de inmediato todas o alguna/s de las medidas autosatisfactivas del caso, tales como la exclusión del perpetrador de la vivienda familiar (si es que convive con la persona afectada), prohibirle que se acerque a determinada distancia, etc (Ley 11.529,1997).

que ver que no todas se animan a denunciar esas situaciones. No es que no identifican al organismo como un lugar para denunciar ese tipo de casos Me parece que pasa por ahí. No es fácil denunciar a tu jefe, en tu trabajo y después sentir las miradas, a lo mejor no sentirse apoyada en la denuncia. En el ámbito de la violencia de género y familiar, generalmente llega la mujer que se cansó de la situación, no da más y bueno, lo hace. Ahí pasa a ser más impulsiva la situación, en lo otro es más racional” (Entrevista 3).

Si analizamos, a grandes rasgos, la cobertura de los dispositivos para la recepción de denuncias, la provincia de Santa Fe en 2021 contaba con 35 comisarías de la mujer³⁵, 216 Comisarías de jurisdicción, 136 Subcomisarías, 34 dispositivos no policiales que son los Centros Territoriales de Denuncias (en adelante CTD) y cuatro fiscalías penales especializadas³⁶. Es decir, con un total de 421 dispositivos podríamos mencionar que existe un dispositivo cada 8.447 habitantes. Si solo tenemos en cuenta a las mujeres, existe un dispositivo cada 4.353 mujeres.

En cuanto a la distribución geográfica de estos dispositivos debemos señalar que se concentran principalmente en las grandes ciudades lo que pone en evidencia las barreras en el acceso que existen en virtud de la dispersión geográfica. Podemos la distribución geográfica en la *Figura 2*.

³⁵ Si bien, tal como mencionamos, estas cambian de denominación, la mayoría de las personas entrevistadas siguen refiriéndose a estas unidades como comisarías de la mujer. Por ello, en este trabajo nos referiremos a estas unidades tal como lo hacen las personas involucradas en el circuito de denuncias.

³⁶ Si los hechos que se producen en contexto de VPRG además tipifican un delito penal, la persona también pueden radicar una denuncia penal que será investigada en las fiscalías penales.



Figura 2: Elaboración propia. Mapa de calor con distribución de organismos para la recepción de denuncias (comisarías y subcomisarías de jurisdicción, comisarías de la mujer y CTD).

En virtud del mencionado orden jurídico, las denuncias en contexto de VPRG se pueden realizar en cualquier dependencia policial, en sede judicial³⁷ y en los dispositivos no policiales (llamados CTD). Sin embargo, según pudimos relevar, cada departamento en la provincia³⁸ implementa un procedimiento distinto en el que se pone de manifiesto una sectorización de la problemática en las Comisarías de la Mujer. Según personal jerárquico de los CTD entrevistado, esto trae algunos conflictos en el funcionamiento del sistema de denuncias:

³⁷ Aunque esto ocurre excepcionalmente según informó el personal entrevistado principalmente por falta de recursos físicos y humanos para tales fines.

³⁸ La provincia de Santa Fe se divide territorial y administrativamente en 19 departamentos. Por ello, la Policía se divide operacionalmente en grandes unidades territoriales que se denominan Unidades Regionales y coinciden con los límites políticos de cada uno de los 19 departamentos de la Provincia tal como se detalla en Anexo II).

En aquellos territorios donde hay comisarías jurisdiccionales y comisarías de la mujer, las comisarías jurisdiccionales generalmente derivan a comisaría de la mujer cualquier cuestión de género. Sin embargo, tienen competencia para poder tomar denuncias. Por eso ha habido conflictos en algunos lugares. Y cuando derivan a comisaría de la mujer y ahí hay una sola persona atendiendo entonces eso genera problema(s) en el ciudadano, que tiene que esperar. O el simple traslado ya genera un problema o porque no tienen recursos para trasladarse o porque no les queda cerca. (Entrevista 7).

Asimismo, según pudimos relevar, existe un tratamiento diferencial de los casos según diferentes criterios. Cabe destacar que éstos no se encuentran protocolizados y muchas veces la recepción o la derivación de la denuncia queda a discreción del personal policial de turno que le *“pregunta qué tipo de denuncia (es) y ahí ya saben cómo encarar la situación”* (Entrevista 21). Es decir, el personal que recibe la denuncia *“(evalúa) la situación llamando al fiscal del turno del MPA (Ministerio Público de la Acusación), y si él lo cree conveniente, tomamos nosotros la denuncia y luego derivamos el legajo a ellos y a la comisaría de la mujer”* (Entrevista 9). En virtud de esa evaluación, según el personal policial entrevistado, tal como ilustra la *Figura 3*, las comisarías de jurisdicción reciben las denuncias *“si son casos simples (lesiones, violencia verbal)”* (Entrevista 12) y articulan la atención con las áreas de género locales y la comisaría de la mujer. Si se trata de denuncias de *“delitos sexuales o casos muy complicados que necesitan un tratamiento más profundo”* (Entrevista 10), la derivan directamente a la Comisaría de la Mujer para la recepción de la denuncia y su posterior tramitación (constatación de lesiones, solicitud de medidas de protección a la autoridad judicial competente).

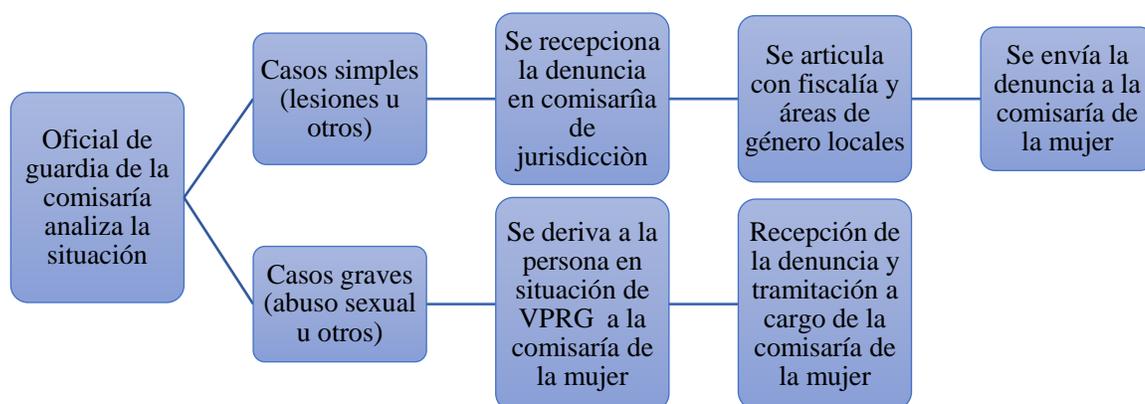


Figura 3: Elaboración propia en base a trabajo de campo.

Otro criterio a tener en cuenta en el procedimiento es el de la distancia, “*si la denuncia es una localidad a más de 50 km (refiriéndose a la Comisaría de la Mujer), la reciben ellos (refiriéndose a la Comisaría de Jurisdicción).* También se ha mencionado en el trabajo de campo que si la distancia es menor “*el personal traslada a la víctima a la Comisaría de la Mujer que está en la cabecera del departamento*” (Entrevista 19). En otros casos, el criterio fue establecido por la fiscalía regional en virtud del tipo de denuncia. En este sentido se ha dicho que

en los casos de abuso sexual y de violencia de género muy específicos (lesiones graves), si la víctima llega a una comisaría común, la orden es subirla al móvil y trasladarla a la comisaría de la mujer, porque vos imaginate que no daríamos abasto si nos trasladan todo. Porque aparte por lo general la comisaría tiende a decir `anda allá que te va a atender mejor (Entrevista 17).

Asimismo, es importante mencionar el rol que desempeñan los CTD en el sistema de denuncias. Si bien los CTD no tienen el mismo alcance territorial que las sedes policiales³⁹,

³⁹ En 2021, funcionaban sólo 34 CTD en toda la Provincia en un horario de atención que es de lunes a viernes de 8 a 19 hs.

su función es poder añadirse como dispositivos que permitan descomprimir el caudal de las tareas administrativas que realiza la policía e incluso fortalecer las capacidades que podrían faltar. En palabras del personal jerárquico de los CTD:

Si las comisarías funcionaran y tuvieran todo el personal capacitado para tomar denuncias, los CTD no existirían. Los CTD se crean para hacer todo el trabajo administrativo que la policía está haciendo mal o no está haciendo. Y si todo el personal estuviera capacitado en género no harían falta otros lugares donde tomar denuncias. Porque la policía está en toda la provincia y podría recepcionar denuncias todos los días, todo el tiempo, sin tener que esperar estas mujeres al lunes para hacer la denuncia en un CTD. También les faltan recursos para eso (Entrevista 8).

Por su parte, el procedimiento tanto en sedes policiales como en CTD no distingue entre denuncias en contexto de VPRG penales y civiles. El sistema de denuncias en la provincia está diseñado principalmente desde el punto de vista penal. En tal sentido, el circuito establece que todas las denuncias se remitan al MPA, es decir, al fuero penal. En algunas Comisarías de la Mujer, ante hechos en contexto de VPRG que no configuran delitos, pero la persona solicita medidas de protección, se recepcionan exposiciones de violencia familiar que remiten al fuero civil.

La falta de institucionalización de los circuitos para denunciar hechos en contexto de VPRG que no configuran delitos penales, representa un obstáculo en lo que hace a la protección de las personas afectadas, cuando estos casos se abordan desde la Ley Provincial de Violencia Familiar y no con la naturaleza protectora que otorga la Ley 26.485. En palabras del personal judicial “*no se utilizan las medidas de la Ley 26485 (en los casos que tramitan en el juzgado civil). Pese a que esta Ley otorga un espectro de medidas sumamente amplio, nunca ves en una decisión del juzgado de familia alguna de esas medidas*” (Entrevista 4). Esto pone en evidencia el déficit que existe aún en la implementación de la perspectiva de la violencia por razones de género en todas las instituciones que intervienen en el circuito de las denuncias.

A la luz de lo descrito hasta aquí podemos ver de qué manera la sectorización que se da en las denuncias en las comisarías de la mujer, condiciona la ruta crítica de “(...) muchas

mujeres (que) generalmente iban a hacer la denuncia a la comisaría del barrio que le quedaba más cerca, se encuentran con que no está más y hacen el viaje hasta la comisaría de la mujer (Entrevista 17). Adicionalmente, la falta de protocolización en los procedimientos descritos pone en evidencia que, en muchos casos, el tratamiento de las denuncias queda sujeto a discreción del personal policial.

4.2 Recursos materiales, físicos y humanos disponibles en los dispositivos

Para analizar las capacidades institucionales para promover condiciones adecuadas para la recepción de denuncias en contextos de VPRG, el análisis de los recursos disponibles es fundamental. Según pudimos relevar, en las dependencias policiales, los recursos materiales, humanos y físicos no son suficientes lo que limita las condiciones para brindar una atención adecuada. El personal no es suficiente para atender la demanda, el espacio disponible para la recepción de denuncias es una oficina que se adapta a tales fines con paredes de cartón yeso que impiden resguardar el relato de la persona y en ocasiones, no disponen de los insumos necesarios para desarrollar sus tareas (móvil policial, computadoras con acceso a internet, wifi). En virtud de estas falencias, personal jerárquico de los CTD destacó que *“ir a una comisaría que está en mal estado, malas condiciones, y teniendo en cuenta el estado de vulnerabilidad que llega esa persona, encontrarse con un lugar que está en peores condiciones, no es cómodo, no es empático, no es amigable para esa víctima de violencia de género”* (Entrevista 8).

La percepción sobre los déficits en las condiciones edilicias para la atención de los casos fue unánime: *“ediliciamente no hay un lugar privado para tomar las denuncias. Se cruza la víctima con el victimario u otros testigos que escuchan los relatos”* (Entrevista 14) *“Nos llueve más adentro que afuera”* (Entrevista 2). En resumen, la percepción general es que *“no (se disponen de) las condiciones necesarias para recibir a las víctimas. No si pensamos en que recibimos a niños y mujeres que vienen de una situación de suma precariedad, y creo que las instituciones y el personal que alojamos estas situaciones, debemos recibirlas en un lugar adecuado y respecto a la cuestión edilicia falta. Y falta muchísimo* (Entrevista 20).

Adicionalmente, según pudimos relevar, existe un déficit en la disponibilidad de recursos humanos en las sedes policiales que condicionan la atención de los casos. Por

ejemplo, *“hay una sola persona por guardia en una comisaría. Por ahí estamos haciendo doble o triple trabajo porque los recursos humanos son muy pocos para los hechos que trabajamos”* (Entrevista 16). Por ello, afirman que *“sería muy positivo sumar más. Con lo que tenemos tratamos de arreglarnos, darle la respuesta lo más rápido posible”* (Entrevista 10). Además, dieron cuenta de la falta de insumos para llevar a cabo sus tareas expresando que *“no tenemos móvil asignado, muchas veces nos trasladamos en nuestros vehículos personales”* (Entrevista 2), por lo que muchas veces mencionan que *“vamos caminando o dependemos de la colaboración de las comisarías. Somos pocas”* (Entrevista 17). Con respecto a otros insumos han mencionado *“no tenemos wifi, las entrevistas las hacemos con nuestro celular. Tenemos internet pero funciona a veces y sólo en las pc”* (Entrevista 13) *“Internet no tenemos, usamos el de la estación de servicio. No tenemos internet de la provincia,”* (Entrevista 4).

Por otra parte, la heterogeneidad en el nivel formación del personal policial y la disponibilidad de los recursos humanos, también repercuten en las condiciones para la recepción de las denuncias. Según el personal de las comisarías de jurisdicción *“tenemos lo básico”* (Entrevista 9) por los cursos de formación dónde *“se toca el tema de la violencia de género”* (Entrevista 10). Por el contrario, la mayoría de las personas entrevistadas, han coincidido en señalar la formación adecuada del personal de las comisarías de la mujer. Sin embargo, el volumen de casos que reciben sin el acompañamiento de recursos humanos adecuados repercute negativamente tanto en la calidad de la atención como así también provoca una sobrecarga de trabajo por parte del personal policial. (Entrevista 14, 15 16,17, 19, 20).

Asimismo, en algunas comisarías de la mujer disponen de un equipo interdisciplinario propio para la atención de los casos. Estos equipos están integrados por algún profesional del derecho, o psicología o trabajo social y el rol que desempeñan es el de brindar una atención integral al momento de radicar una denuncia y poder abordar el caso desde un enfoque interdisciplinario y que la persona reciba todo el asesoramiento necesario (Entrevistas 14, 18, 20). En los dispositivos para la recepción de denuncias que no disponen de un equipo interdisciplinario propio, realizan articulaciones con los equipos locales y/o municipales (Entrevistas 4, 9, 10, 11, 12, 13, 15,16, 17, 19). Por tanto, allí la atención queda a cargo

principalmente de personal policial sin el debido acompañamiento interdisciplinario para abordar denuncias en contexto de VPRG.

En palabras de personal de jerarquía de las comisarías de la mujer *“nosotras nos capacitamos continuamente, más en cargos de jerarquía tanto de manera privada como la capacitación que brinda el gobierno provincial. Como quizás te dirán en la mayoría de las comisarías, hay un importante desgaste. Para dar una mejor atención hay que mejorar la cantidad de personal. En las comisarías de la mujer hacemos todo, tomamos la denuncia, hacemos las estadísticas, la investigación, todo (Entrevista 14).* Este déficit en la disponibilidad de personal impacta en mayor medida en las comisarías de la mujer en virtud de sus competencias *“como es un área de investigación, no es como un hurto o un robo de una bicicleta en una comisaría de jurisdicción que tomas la denuncia y ya está, con los hechos de violencia de género tenes que hacer las entrevistas, el relevamiento de vecinos. (Entrevista 16).*

Por su parte, la percepción del personal de estas comisarías especializadas es que la falta de recursos humanos para abordar el caudal de casos que reciben repercute negativamente en las condiciones para la atención de las denuncias:

“Hemos tenido 75 denuncias por abusos sexuales en un solo mes y a eso hay que agregarle 150 denuncias de violencia de género que, sumado día a día, somos sólo 2 en la comisaría y tienen cinco personas para atender. . El hecho de tener que atender a las personas, no hacerlos esperar, eso te quita tiempo para tener una entrevista, una dedicación y escucha diferente a la víctima. Se te pasan un montón de cosas A veces cuando lees la última denuncia que tomas antes de terminar la guardia y decís por qué no le pregunté esto. Pasa todo el tiempo. Yo creo que esto explica por qué muchas veces faltan datos en las denuncias. Creo que con un formato de denuncia estas cosas no pasarían,” (Entrevista 20) (...) “lamentablemente somos pocas, si bien atendemos 24 hs somos pocas, no damos abasto para tanta cantidad de gente que tiene la ciudad” (Entrevista 17)“

Con respecto a los recursos en sedes judiciales⁴⁰, sí bien no suelen recepcionar denuncias, sí se realizan allí entrevistas investigativas en virtud de denuncias derivadas de sedes policiales o de los CTD. Según el personal judicial de jerarquía entrevistado, *“ni en el espacio ni en la cantidad de gente tenemos recursos adecuados. Las chicas que trabajan con las personas que denuncian toman las entrevistas en un espacio que es de tránsito público, cero intimidaciones”* (Entrevista 1). En un mismo sentido, *“En la fiscalía tampoco tienen privacidad para atender víctimas. Una sola psicóloga para toda la fiscalía del equipo interdisciplinario que tampoco tiene la privacidad que corresponde para hacer las entrevistas (Entrevista 2)”*.

Con respecto a los CTD, según el personal de jerarquía entrevistado, *“es muy diferente la realidad de los CTD con respecto a las comisarías, pero en comparación respecto al inmueble, computadora y etc. en los CTD estamos mucho mejor que las comisarías, aunque deberíamos tener más. No hay un espacio específico, sino que cada persona es atendida en un box de toma de denuncia”* (Entrevista 8). Con respecto a la formación del personal para la atención de los casos, es importante mencionar que son jóvenes profesionales de la carrera de derecho que ingresan con contratos que se extienden sólo por 12 meses⁴¹. Si bien al ingresar reciben una capacitación en la temática, la constante rotación del personal a cargo de la recepción de denuncias dificulta el fortalecimiento de capacidades de estos dispositivos para atender esta problemática.

En virtud del relevamiento realizado podemos decir que la falta de recursos humanos y materiales adecuados condiciona la estructura institucional para la atención de las denuncias en contexto de VPRG. En primer lugar, al sectorizar la atención de los casos en las unidades especializadas de la policía relegando el rol que desempeñan el resto de las comisarías que intervienen en el sistema de denuncias. En segundo lugar, si bien las comisarías de la mujer se constituyen como áreas de investigación, no todas pueden

⁴⁰ Lo que sí se implementó durante la pandemia de COVID-19 es la denuncia online, pero si bien tiene el carácter de denuncia, según informaron las personas entrevistadas, generalmente deben ser complementadas con una entrevista investigativa ya que la información suele estar incompleta y es necesario recabar mayores datos.

⁴¹ A través de convenios con los Colegios de Abogados/as de las 5 circunscripciones judiciales.

desempeñar estas tareas ni tampoco en todos los casos. Principalmente, porque no disponen de personal suficiente ni el tiempo necesario para atender la demanda de casos.

En consecuencia, fueron las fiscalías regionales las que han sectorizado aún más el trabajo de las comisarías de la mujer, como ocurre en algunas ciudades, en las que se dispuso que trabajen sólo en la recepción e investigación de las denuncias de delitos contra la integridad sexual o los “casos graves”. En palabras de personal judicial de jerarquía

“Al iniciar la Unidad Fiscal hicimos un trabajo de capacitación al personal para que dejaran de derivar a las personas a la comisaría de la mujer. La comisaría de la mujer acá, a diferencia de lo que pasa en el resto de la Provincia, sólo se aboca a delitos sexuales. No trabaja casos de otros tipos de violencia de género, porque son relativamente pocas y se encargan de toda la investigación de los delitos sexuales y por tanto no podrían abarcar la investigación de otro tipo de denuncias, sería imposible de trabajar Una comisaría de la mujer para delitos sexuales y violencia de género cuando ingresan entre 20 y 30 denuncias por día sería una locura (Entrevista 4)

En virtud de lo mencionado, la estructura institucional de denuncias en contexto de VPRG se ve condicionada por la disponibilidad de recursos humanos, materiales y físicos y no por las necesidades de las personas en situación de VPRG. Esto representa un obstáculo que limita las capacidades institucionales para garantizar que las personas sean atendidas por personal debidamente capacitado y que disponga de los recursos necesarios para atender esta problemática.

4.3 Sobre la disponibilidad de protocolos, formularios de denuncias y evaluaciones de riesgo

El procedimiento para la recepción de las denuncias en sedes policiales no se encuentra protocolizado. Si bien el MPA (recordemos Ministerio Público de la Acusación) elaboró un protocolo, según el personal judicial entrevistado, *“es muy viejo, de cuando comenzó el sistema y mucho no se usa”* (Entrevista 2). Por el contrario, en los CTD, al momento de realizar el trabajo de campo, se aprobó mediante la Resolución del Ministerio de Seguridad Provincial N° 1027/2020, el “Protocolo para la Recepción de Denuncias en

Contextos de Violencia de Género", y el "Formulario de Denuncia para Situaciones en Contexto de Violencia de Género" y esto estaba próximo a implementarse.

La policía de la provincia tampoco dispone de un sistema informático de recepción y tramitación de denuncias como sí tienen los CTD. Allí utilizan un sistema informático con un formato estandarizado de denuncia que permite el envío digital al MPA. Por el contrario, las denuncias que se reciben en sede policial se envían oficialmente en formato papel. Si bien existen canales informales de envío de información entre ambas instituciones, el circuito se caracteriza por su baja sistematización e informatización (las denuncias se envían todavía en formato papel).

Según pudimos relevar, *"no hay un formato único de denuncia a nivel provincial. Depende quién la tome."* (Entrevista 1). No se utiliza un formulario específico para las denuncias en contexto de VPRG en la provincia. *"No hay formulario, sino que se vuelca la denuncia en un documento Word"* (Entrevista 16). Tanto en comisarías de jurisdicción como en las comisarías de la mujer, el formulario utilizado sigue el formato básico de cualquier denuncia penal en la que se vuelcan los datos de la persona que denuncia y el relato de los hechos. En virtud de ese relato, el personal policial realiza algunas preguntas, pero éstas *"no están por escrito, es algo que el personal policial sabe que tiene que hacer. No hay un protocolo escrito con esas preguntas."* (Entrevista 10). Es decir, las preguntas que se deben realizar para dar cuenta del contexto de las VPRG quedan sujeto a discreción de quien decepciona la denuncia. *"Cada personal a cargo tiene su forma de tomar las denuncias"* (Entrevista 16). *Se ha mencionado que "se sabe lo que tienen que indagar cuando se hace denuncia o la declaración que se toma a la víctima."* (Entrevista 10). Sobre este punto es interesante la percepción positiva que aparece respecto a disponer de un formato estandarizado *"(Si tuviéramos) las preguntas ya escritas en las que poner sí o no, (podríamos evitar) que se deje de preguntar ciertas cosas"* (Entrevista 18).

En el caso de los CTD, al momento de realizar el trabajo de campo, las denuncias se reciben a través de un sistema informático que combina campos cerrados (con datos personales de la persona denunciante), y un texto libre. Si bien hay determinadas preguntas que están en el sistema, según pudimos relevar, no buscan indagar en el contexto de violencia de género específicamente. En palabras del personal jerárquico de los CTD:

“Capacitamos al personal de los CTD para que hagan esas preguntas, pero no son preguntas que están en el sistema. En CTD tratan de que pase lo menos posible, pero con tanto personal es imposible que no haya una situación subjetiva en la toma de denuncia. Con algo más estandarizado, esas situaciones se pueden evitar” (Entrevista 6).

Por tanto, la ausencia de protocolos de atención y formularios estandarizados para la recepción de denuncias son factores que repercuten en las condiciones de atención toda vez que la incorporación de información relevante vinculada al contexto de VPRG en una denuncia queda sujeto a la capacitación que haya recibido quien está cargo de recepcionar la denuncia. En palabras de personal judicial jerárquico:

“ Lo que se ve es que hacen las preguntas pero no escuchan lo que la persona dice, no van al punto, no acompañan en el relato, falta eso, la empatía, escribir lo importante pero seguir indagando en cuestiones que a lo mejor al hecho concreto no son relevantes, no sirven para probar el delito, pero sí sobre historia de violencia, que son muy importantes, por ejemplo, poder anticipar una retractación, ver que si no me apuro a esta víctima no la voy a poder sostener, que es probable que vuelva, porque hay dependencia económica, (...) Ver cómo manejar el caso es muy importante porque la forma en que yo actúe tiene impacto en la víctima porque generalmente hay una relación previa, no en todos los casos pero en la gran mayoría, y si hay información que no tengo en cuenta puedo meter la pata y a veces es irreversible. En los casos de violencia de género hay cosas que son irreversibles lamentablemente. Entonces falta capacitación que no viene de la mano de cómo tomar denuncias, sino de formación en género. Si no aprehendo ciertos conceptos no voy a saber tratar a una víctima por mucha empatía y vasito de agua que le ofrezca” (Entrevista 4).

Por otro lado, hemos indagado en la disponibilidad de herramientas para realizar una evaluación de riesgo de las denuncias en contexto de VPRG toda vez que constituye una dimensión fundamental a la hora de analizar las condiciones de atención. Según pudimos relevar, ni en sedes policiales ni en los CTD existe un mecanismo estandarizado ni un formulario específico para realizar evaluaciones de riesgo de las denuncias en contexto

VPRG. En todos los casos, esa tarea queda a cargo de las y los fiscales del MPA. Sin embargo, allí los mecanismos para la valoración del riesgo tampoco se encuentran estandarizados.

En tal sentido, el procedimiento establecido en sede policial es recepcionar la denuncia y realizar la comunicación inmediata con fiscalía y que la persona que denuncia no se retire hasta recibir las directivas de la autoridad judicial. En palabras de personal de comisarías de jurisdicción:

“nosotros actuamos por nuestra cuenta ante casos de flagrancia, de estar constatando en ese momento lo que está pasando. Ya si viene una persona y nos dice ‘me violó mi papá’, ya lo que tenemos que hacer es preservarla, hacerla ver por el médico poner en conocimiento del fiscal y él va a ordenar las medidas a seguir” (Entrevista 11).

Por tanto, la ponderación del riesgo de las denuncias queda sujeto muchas veces al criterio de *“la persona que recepciona la denuncia”* (Entrevista 14), o bien de la celeridad que se obtenga en la evaluación del riesgo por parte de fiscalía. Estas comisarías *“reciben las denuncias y se comunican de forma inmediata y (es el fiscal) el que evalúa los riesgos”*. (Entrevista 10) y gestiona el dictado de medidas de protección urgentes⁴² en los casos que se consideren necesarios.

Al no contar con mecanismos estandarizados, los criterios empleados para medir el riesgo de las denuncias son heterogéneos. En algunos casos, han mencionado que *“consideramos alto riesgo cuando no es la primera denuncia o cuando ya tiene antecedentes de violencia, (Entrevista 11). En otros, “cuando la víctima no puede permanecer en el mismo domicilio y hay que conseguir un lugar para alojarla a través de las casas de amparo en la provincia (Entrevista 12). También fue mencionado “si hay antecedentes de violencia por parte del agresor, si hay lesiones o la denunciante menciona armas de fuego Le damos conocimiento al fiscal. (Entrevista 19) Es decir, la detección temprana de casos que podrían implicar un alto riesgo queda sujeto al “alerta en el llamado telefónico. Siempre que hay un*

⁴² En virtud del marco normativo provincial, las y los fiscales del MPA las pueden disponer por el término de 72 hs. Por ejemplo, una detención o prisión preventiva hasta la audiencia imputativa, una exclusión o restricción de acercamiento

caso que la policía considera grave, y eso, si bien se les puede pasar algún caso, llaman bastante.” (Entrevista 4).

Ante la ausencia de instrumentos estandarizados para medir el riesgo de las denuncias, a través de las entrevistas hemos indagado si las preguntas que se realizan al denunciar incorporan algunos indicadores del riesgo. En la Figura 3 se pueden observar los resultados obtenidos en virtud de distintas categorías: “Sí” cuando la información se solicita al momento de radicar la denuncia, “No siempre” cuando es una pregunta que no se realiza en todos los casos, sino que “depende del relato” y para el caso de los CTD en los que se trabaja en un sistema informático de denuncias, “no está en el sistema” cuando es una pregunta que no aparece automáticamente por el sistema al momento de recepcionar la denuncia.

Información que se busca relevar en las denuncias	Comisarías de la mujer	Comisarías de jurisdicción	CTD
Vínculo de la víctima con la persona denunciada	Sí	Sí	Sí
Si presenta lesiones	Sí	Sí	Sí
Si sufrió amenazas de muerte por parte de la persona denunciada	Si	No siempre	No está en el sistema
Si convive con el agresor	Si	Si	Si
Datos del grupo familiar conviviente	Si	Si	No está en el sistema.
Dependencia económica con el agresor	No siempre	No siempre	No está en el sistema

Si sufrió violencia sexual	No siempre	No siempre ⁴³	No está en el sistema
Si la persona agresora dispone de armas de fuego	Si	No siempre	No está en el sistema
Si pertenece a las fuerzas de seguridad	No siempre	No siempre	Si
Tipo y frecuencia de las violencias	Si	Si	Si
Si ha realizado denuncias previas	Si	Si	Si
Si tienen medida de restricción o exclusión.	No siempre	No	No está en el sistema
Si quiere medida de protección	No siempre	No	No está en el sistema

Figura 4. Elaboración propia en base a trabajo de campo. Información que indaga cada dispositivo al momento de radicación de la denuncia.

Amén de esta heterogeneidad de criterios para ponderar el riesgo, al identificar denuncias que son consideradas de alto riesgo, se disponen algunas medidas de protección. En algunos casos “se lo aprehende (a la persona supuestamente agresora) y se piden todas las pruebas que existieran” (Entrevista 11). Como así también se “disponen recorridas si se va a la casa de un familiar, ordenan que se hagan recorridas. Hasta que salga la medida de prohibición al otro día” (Entrevista 19). “Cuando hay alto riesgo, que la víctima no puede estar en el mismo domicilio, acá hay casas transitorias que se lleva a la mujer hasta que se consiga un lugar donde ella pueda quedarse. Esto en casos de emergencia si la mujer no puede volver al domicilio.” (Entrevista 10).

Tal como podemos observar, la falta de protocolos de atención, de formularios estandarizados de denuncias y evaluaciones de riesgo, expone a un mayor peligro a la persona

⁴³ En algunas comisarías de jurisdicción mencionaron que se pregunta si el personal que toma la denuncia es personal femenino (Entrevista 9, 10, 12).

en situación de VPRG al no garantizar que se recabe toda la información necesaria para conocer su situación o el riesgo al que podría estar expuesta. La falta de mecanismos estandarizados redundaría en mayores niveles de discrecionalidad en los procesos, lo que representa un obstáculo para promover condiciones adecuadas de atención de las denuncias en contexto de VPRG.

4.4 Sobre la atención y sus efectos en la ruta crítica

En función del relevamiento realizado, pudimos observar que la atención a las personas afectadas por VPRG a nivel provincial es muy heterogénea. En las comisarías de jurisdicción se puso de manifiesto un déficit de capacidades para abordar esta problemática lo que deriva en una marcada sectorización de los casos de VPRG hacia las comisarías de la mujer toda vez que entienden que allí cuentan con el personal idóneo para abordar estos casos. Incluso, en algunos casos, simplemente *“porque ahí atienden sólo mujeres”. Y para no revictimizar a la víctima, porque si la atiende un hombre no es lo mismo que un personal femenino*” (Entrevista 9). La actuación policial en estas comisarías se limita mayormente a iniciar el trámite para luego derivarlo a la comisaría de la mujer: *“se trata de contener a la víctima lo más que se pueda, con lo que tenemos”* (Entrevista 11). Incluso, dejando entrever que no tienen competencia en la temática *“lo nuestro es darle una respuesta inmediata. No es nuestra tarea específica”* (Entrevista 9).

Asimismo, es importante señalar que persisten en los discursos del personal de estas comisarías, algunos prejuicios en torno a las VPRG como la falta de credibilidad en los relatos *“cuando no es la primera denuncia o cuando ya tiene antecedentes de violencia, es prácticamente creíble lo que dice la víctima.”* (entrevista 9). Además, se ha mencionado que *“si una persona va a dar cuenta de un hecho y se arrepiente en el momento en que lo está haciendo, se actúa de oficio. Le dan igual intervención al fiscal, luego se desarrollará la investigación que determinará si es cierto o no y por eso se arrepintió”* (Entrevista 11). Como así también el desconocimiento de los ciclos de la violencia *“la misma persona que hizo la denuncia lo va a visitar al penal”* (Entrevista 11)

Esta percepción alrededor de las VPRG condiciona las capacidades para promover condiciones adecuadas para la atención de las denuncias y representa un obstáculo en la ruta crítica de las personas en situación de VPRG. Principalmente, cuando son atendidas por

personal que no se encuentra debidamente capacitado en la temática o bien, porque deben destinar más tiempo cuando son trasladadas a las comisarías de la mujer o incluso, disponer de dinero cuando eso no queda a cargo de la comisaría.

Por el contrario, en el discurso del personal policial de las comisarías de la mujer se evidenció un mayor conocimiento de la problemática lo que redundó en mejores condiciones para la atención y recepción de las denuncias⁴⁴. Al indagar por el procedimiento empleado para atender los casos, el personal de estas comisarías ha mencionado

“Depende cómo llegue la víctima, primero hacemos la contención (...). Hay que tener cautela y mucho cuidado con las opiniones subjetivas que el personal policial pueda hacer en una situación. Por eso tratamos de capacitarnos cada vez más” (Entrevista 14) *“Más allá de lo edilicio que se cae a pedazos, nosotras le ponemos mucho el hombro a la situación. Poder alojar a las víctimas, que sea un lugar de alojamiento y no quede desolada. Darle un lugar a la palabra, un lugar donde se sienta segura, eso es lo importante. **Después viene lo judicial pero primero hay que tratar que esa persona en ese momento esté bien** (...) Siempre hay que tener tiempo, paciencia, esperar que se calme. Es necesario eso porque necesitamos el relato de esa víctima, y cuanto mejor esté esa víctima, impacta en la calidad del relato. Y ese relato va a ser prueba en juicio oral”*. (Entrevista 20).

Asimismo, dieron cuenta de los impactos que los ciclos de la violencia tienen en las personas en situación de VPRG y la importancia de conocerlos a la hora de atender estos casos.

“Son situaciones difíciles y estas cuestiones: la tenemos hoy denunciando y mañana vuelve con su pareja y la vemos porque esta es una ciudad, pero es chica, nos cruzamos, y la ves a la persona y al otro día o a la otra semana viene a denunciar. Yo estudie asistencia social y vi el ciclo de violencia y pude entender por qué la mujer vuelve con el hombre así la haya matado a palos, y por todas las cosas que pasa, pero uno ya va viendo esas cosas. Es difícil, tenes que tener un poder de escucha muy importante, y tenes que saber entender esta situación del ciclo de la violencia y por qué la mujer vuelve con su agresor y tratar de

⁴⁴ Aunque, recordemos, no disponen de protocolo de actuación.

ayudarla a que salga de eso. Brindarle la información de los organismos disponibles" (Entrevista 15).

Entre las prácticas identificadas que contribuyen a promover el resguardo y la seguridad de la persona que denuncia, mencionaron que permanece en la comisaría de la mujer (o bien se la traslada al área de género de la municipalidad) hasta que se hagan efectivas las medidas de protección⁴⁵. En las comisarías que trabajan también con la persona agresora, toman los recaudos para que no se crucen teniendo en cuenta que generalmente hay una única vía de ingreso y egreso.

Sin embargo, mencionaron que, en ocasiones, la sobrecarga y exigencia del trabajo policial que se requiere en estas comisarías repercuten negativamente en la atención que se brinda. En palabras del personal policial, *"no toda la gente tiene esa paciencia. Yo muchas veces no la he tenido, es la realidad. No es sencillo, estar las 24 hs, todo el tiempo, es bastante, es complicado"* (Entrevista 15). Otra persona también mencionó que:

"No estamos siendo muy profesionales, a veces es por el fluido de trabajo que tenemos o el cansancio que nos genera cumplir una guardia de 24 hs y llegan las 10 de la noche, esa persona que pudo ir a esa hora no sabe que estamos cansadas y no estamos siendo profesionales. Y ni hablar de las comisarías (refiriéndose a las comisarías de jurisdicción). Ahí me reservo" (Entrevista 19).

La denuncia es uno de los pasos fundamentales y, en ocasiones, de los más difíciles en la ruta crítica de las personas en situación de VPRG. Asimismo, un paso fundamental en el camino hacia el acceso a la justicia. Por tanto, disponer de personal responsable de recepcionar denuncias que se encuentre debidamente capacitado, con sensibilidad para entender su gravedad y el entrenamiento para actuar de inmediato y de forma eficaz son condiciones necesarias que permiten promover el resguardo y seguridad de la persona que denuncia.

⁴⁵ Por ejemplo, una exclusión de hogar, o cuando se solicita una custodia esperan hasta que el mecanismo esté aceitado

CAPÍTULO 5. CONCLUSIONES

5.1. Principales hallazgos

En esta tesis nos propusimos analizar el rol que desempeñan las instituciones receptoras de denuncias en la provincia de Santa Fe en la ruta crítica de las personas en situación de VPRG, basándonos en una investigación con fuentes secundarias realizada en el 2021. Concretamente, nos preguntamos qué mecanismos institucionales facilitan, o bien obstaculizan, la recepción de la denuncia en contexto de VPRG en condiciones adecuadas y de qué manera condicionan la ruta crítica de las personas en situación de VPRG. Para ello, desde un enfoque cualitativo, llevamos a cabo una investigación social diagnóstica con el propósito de identificar cuáles serían las condiciones adecuadas y examinar las capacidades institucionales disponibles para propiciarlas a la hora de denunciar situaciones en contextos de VPRG. En tal sentido, realizamos entrevistas a actores claves que nos permitieron conocer el funcionamiento del sistema de denuncias, los procedimientos empleados en los dispositivos para determinar si éstos cumplen con los estándares considerados como adecuados en esta tesis.

En virtud de la revisión bibliográfica realizada, establecimos ciertos estándares que nos permitieron valorar las capacidades institucionales de los organismos receptores de denuncia en contexto de VPRG. En primer lugar, debe existir normativa específica en la temática y, en consecuencia, una estructura institucional especializada para atender estos casos, entendidos como indicadores estructurales según establecimos en la metodología para el análisis. Los organismos receptores de denuncias, además, deben ser de fácil acceso garantizando la cobertura territorial⁴⁶ y disponer de personal con la formación y la sensibilidad necesaria para entender la gravedad de las denuncias en contexto de VPRG y el entrenamiento para actuar de inmediato y de manera eficaz, lo que conforman señales de progreso cualitativas según la metodología utilizada. Además, estos organismos deben garantizar la privacidad al momento de denunciar, evitar la revictimización y disponer de los recursos necesarios para promover el resguardo de la persona una vez radicada la denuncia (móvil policial para traslados, acceso a alojamientos seguros, gestión de las medidas de protección urgentes) lo que también constituyen señales de progreso cualitativas. Asimismo,

⁴⁶ Siendo esto un indicador de proceso.

es necesario que cuenten con protocolos o directivas que guíen la actuación y mecanismos para la evaluación del riesgo de las denuncias (indicadores de proceso). Estos instrumentos permiten valorar de forma integral la situación en la que se encuentra la persona que denuncia, ponderar las circunstancias que agravan el peligro y así poder disponer de medidas de protección acordes y oportunas.

En virtud del análisis realizado, podemos decir, en primer lugar, que la provincia de Santa Fe cumple con el estándar vinculado a la existencia de normativa específica para abordar los casos de VPRG. La adhesión de la provincia a la Ley 26.485 permitió incorporar la especificidad de las VPRG en el abordaje de los casos, lo que impacta directamente en la estructura institucional. En tal sentido, se destacan la creación de unidades especializadas dentro la policía provincial para abordar las denuncias en contexto de VPRG que son las Áreas de Investigación sobre Violencia de Género, Familiar y Sexual (también conocidas como comisarías de la mujer). También es importante destacar el rol que desempeñan en el sistema de denuncias, los dispositivos no policiales, llamados Centros Territoriales de Denuncia (CTD) cuyo personal está capacitado para atender casos de VPRG. Por último, también existen las fiscalías especializadas para la tramitación e investigación de las denuncias en contexto de VPRG. En resumen, el sistema de denuncia en la provincia dispone de 352 comisarías y subcomisarías de jurisdicción, 35 comisarías de la mujer y 34 CTD con competencia en la recepción de denuncias en contexto de VPRG⁴⁷, lo que genera un total de 421 dispositivos de denuncia. Sin embargo, los resultados obtenidos en esta tesis dieron cuenta que el cumplimiento de los estándares en estos organismos receptores de denuncias es heterogéneo.

Por su parte, si bien las comisarías de jurisdicción tienen una cobertura territorial adecuada, el déficit en la formación del personal en la temática y en la disponibilidad de recursos físicos y materiales, limita las capacidades para promover condiciones adecuadas en la recepción de denuncias en contexto de VPRG. Asimismo, carecen de protocolos de actuación, formularios específicos de denuncias en contexto de VPRG y mecanismos para medir el riesgo de éstas lo que redundo en mayores niveles de discrecionalidad en los

⁴⁷ Recordemos que, si bien las fiscalías penales del MPA también tienen competencia en la recepción de denuncias, según pudimos relevar, esto ocurre excepcionalmente por lo que no lo consideraremos como parte del sistema de recepción de denuncias.

procesos. Las comisarías de jurisdicción se limitan a atender las denuncias de lo que se consideran casos simples, o bien aquellos casos que las comisarías de la mujer no pueden absorber. Esto representa un obstáculo en términos de los alcances y cobertura del sistema de denuncias lo que afecta gravemente a las personas en situación de VPRG que son atendidas en organismos que no cumplen con los estándares necesarios para promover condiciones adecuadas de atención, o bien que, al acudir a estos organismos, son derivadas a las comisarías de la mujer por entender que no tienen competencia en la recepción de la denuncia.

Las comisarías de la mujer cumplen el estándar respecto a la disponibilidad de personal capacitado para la recepción de denuncias en contexto de VPRG. Allí pudimos constatar que el personal se encuentra formado en la temática no sólo para recepcionar denuncias sino también para llevar a cabo tareas investigativas. Sin embargo, las restricciones en la disponibilidad de personal, sumado a los déficits en las condiciones edilicias y de recursos materiales, limitan los alcances de estos organismos en el sistema de denuncias y en las condiciones de atención. En algunas localidades, las comisarías de la mujer intervienen sólo en las denuncias de lo que se consideran casos graves (delitos contra la integridad sexual u otros muy específicos) en virtud de los recursos disponibles y la demanda de casos. Por ello, derivan la atención del resto en comisarías de jurisdicción, que como fue mencionado, no disponen de personal capacitado. Por su parte, estos organismos tampoco cumplen con el estándar de implementar protocolos de actuación o mecanismos para medir el riesgo de las denuncias. Esto se realiza de manera informal en virtud de la formación del personal de estas comisarías que implementan medidas para promover el resguardo de las personas que denuncian y evitar su revictimización. Es importante mencionar que la ausencia de protocolos e instrumentos estandarizados para recibir y ponderar el riesgo de las denuncias limita los procedimientos al quedar sujetos a una mayor discreción de quien toma esa denuncia.

En cuanto a los dispositivos no policiales para la recepción de denuncias (CTD) su cobertura territorial es más limitada que la de las sedes policiales, tanto en cantidad de dispositivos como en su disponibilidad para la atención. Otro obstáculo que enfrentan estos dispositivos es la constante rotación de personal que repercute negativamente en el fortalecimiento de capacidades para la atención de los casos. No obstante, la reciente implementación de un protocolo de actuación y un formulario específico para la recepción

de denuncias en contexto de VPRG constituye un avance en el cumplimiento de los estándares.

A modo de síntesis, la *Figura 5* resume los resultados del análisis realizado, explicando qué dispositivo cumple con cuál indicador.

	Estándares para medir condiciones adecuadas para atender denuncias en contexto de VPRG					
	Cobertura territorial	Formación del personal	Recursos materiales y físicos adecuados	Protocolo para la atención de casos	Formulario estandarizado	Mecanismos para la medición de riesgo
Comisarías de jurisdicción	✓	✗	✗	✗	✗	✗
Comisarías de la mujer	✗	✓	✗	✗	✗	✗
CTD	✗	✓	✓	✓	✓	✗

Figura 5 Cumplimiento de estándares de los organismos receptores de denuncias. Elaboración propia en base a trabajo de campo.

En virtud de lo mencionado hasta aquí, podemos decir que la existencia de obstáculos y factores promotores han condicionado el funcionamiento del sistema de denuncias en la provincia generando una brecha entre el diseño y su real funcionamiento. Es decir, el sistema dispone de una multiplicidad de organismos con competencia en la recepción de denuncias en contexto de VPRG (comisarías de jurisdicción, comisarías de la mujer, CTD, fiscalías del MPA), pero las limitaciones en los recursos humanos adecuados para abordar el volumen de

casos condicionan el real funcionamiento del sistema toda vez que muchos de estos dispositivos no desempeñan el rol que deberían. Por ejemplo, las comisarías de jurisdicción no toman denuncias por no disponer de personal capacitado lo que redundaría en una sectorización de los casos en las unidades especializadas (comisarías de la mujer) que, si bien disponen de personal capacitado, no tienen el alcance territorial ni la cantidad y calidad de recursos necesarios para atender el caudal de los casos. Igual sucede con las fiscalías especializadas que no disponen de personal para la recepción de denuncias.

La brecha existente entre el diseño y el funcionamiento real del sistema repercute directamente en la ruta crítica de las personas en situación de VPRG al tener que destinar más tiempo y recursos personales para poder obtener una respuesta de las instituciones que intervienen en el sistema. Por ejemplo, cuando las personas se dirigen a una comisaría de jurisdicción y son derivadas a una comisaría de la mujer para que tomen su denuncia se crea un obstáculo en términos del acceso a la denuncia, porque deben destinar más tiempo e incluso dinero y además puede implicar una revictimización si tiene que volver a relatar los hechos. Cuando hay una sola persona en la comisaría abocada a la recepción de denuncias y eso implica mayor tiempo de espera que recae sobre la persona que deciden denunciar también se genera una barrera al acceso, ya que algunas personas podrían decidir no radicar la denuncia e generar actividades productivas económicamente. Asimismo, el tiempo que deben destinar para acceder al equipo interdisciplinario local cuando las comisarías no disponen de uno propio, o bien para realizar los trámites judiciales, entre otros, también genera una barrera. En suma, estos factores resultan inhibidores de la ruta crítica de las personas en situación de VPRG.

Podemos decir entonces que el sistema de denuncias en la provincia se implementa acorde a las limitaciones existentes en lugar de analizar e incorporar las necesidades de las personas en situación de VPRG. Estas palabras de personal judicial jerárquico ejemplifican lo mencionado anteriormente:

Porque uno siempre carga las tintas contra la policía y el personal policial pero muchas veces yo veo cuando te llaman con la preocupación genuina que tienen por el caso, las ganas de hacerlo bien, pero muchas veces las condiciones que tienen para trabajar no son óptimas entonces no pueden hacer mucho más de lo que hacen.

Y el resultado es que la víctima termina diciendo una décima parte de toda la información que debería dar, o mucha información se pierde porque no se anota. (La persona que denuncia) está horas y horas esperando con hijos que quedaron solos en la casa, dependiendo de una familia que quizás no la apoya para seguir con la denuncia, y la tienen que trasladar hasta la otra punta de la ciudad para que la revise un médico de policía que además la atiende sin tacto. Vuelva a la casa quizás después de 8 horas cansada, lesionada, habiendo denunciado al marido y con hijos que le preguntan dónde está su papá (Entrevista 4).

5.2 Recomendaciones

En virtud de lo abordado en el marco teórico, las VPRG tienen su base en relaciones asimétricas de poder entre los géneros y desigualdades estructurales que enfrentan en mayor medida las mujeres y LGBTIQ+, que generan que estas poblaciones experimenten variadas e interrelacionadas formas de discriminación y VPRG. Esta raíz estructural que redundando en una significativa prevalencia de las VPRG obliga al Estado a diseñar respuestas integrales para combatirla. En tal sentido, el momento de la denuncia constituye un paso fundamental que permite al Estado tomar conocimiento de los hechos y realizar una primera intervención.

Si bien el hecho de denunciar no garantiza la superación de las diversas dificultades asociadas a las VPRG en tanto se requiere una respuesta integral e interdisciplinaria, constituye un primer paso en el camino en el acceso a la justicia. Prueba de ello, estudios en la provincia pusieron en evidencia la necesidad de mejorar los sistemas de alerta al constatar que en algunos casos de femicidios había antecedentes de denuncias previas. En consecuencia, surge la necesidad de pensar cómo fortalecer las capacidades institucionales para promover condiciones adecuadas al momento de denunciar situaciones en contexto de VPRG toda vez que dicho momento condiciona positiva o negativamente el inicio de ese proceso.

A la luz de los resultados de esta tesis, consideramos que en las comisarías de jurisdicción es necesario, por un lado, fortalecer las capacidades en materia de formación del personal para que intervengan en el sistema de denuncias y reducir la brecha existente en términos de la cobertura siendo que muchas de esas comisarías no cumplen ese rol. Paralelamente, se deben promover mejoras en materia de infraestructura y recursos

necesarios para atender estos casos, lo que implica: primero disponer de un lugar adecuado en las sedes policiales para recepcionar las denuncias en contexto de VPRG; y luego mejorar la conectividad e informatización en el envío de información con las sedes judiciales

En cuanto a las comisarías de la mujer, se recomienda mejorar la disponibilidad de personal para reducir la sobrecarga de tareas que repercuten negativamente en las condiciones para la recepción de denuncias en contexto de VPRG. Además, disponer de mayor cantidad de personal permitirá mejorar los alcances del sistema de denuncias siendo que la intervención de estas comisarías se ha particularizado en algunas localidades para la atención de algunas denuncias en virtud de la falta de personal acorde a la demanda de casos. También es necesario promover la conformación de equipos interdisciplinarios en todas las comisarías de la mujer para que la recepción de la denuncia se realice de manera integral e interdisciplinaria (personal médico, psicología, derecho y trabajo social) y así evitar que sea la persona que denuncia quien tenga que trasladarse a tales fines. Asimismo, es necesario mejorar la infraestructura de estas unidades especializadas para poder garantizar que dispongan de un espacio adecuado para la recepción de denuncias como así también recursos adecuados para la atención de estos casos (conectividad, móviles policiales).

Por otro lado, recomendamos se elabore un protocolo de actuación y formularios estandarizados para la recepción y evaluación de riesgos de las denuncias en sedes policiales tal como hicieron en los CTD. En línea con lo mencionado anteriormente, la denuncia por sí sola no garantiza la superación de las VPRG. Sin embargo, disponer de un instrumento que permita valorar de forma integral la situación en la que se encuentra la persona que denuncia y ponderar los riesgos, permite obtener la información necesaria para evaluar medidas de protección oportunas y acordes a dicha situación. Asimismo, estas herramientas estandarizadas facilitarán la labor policial reduciendo los márgenes de discrecionalidad y poniendo a su disposición mecanismos estandarizados para saber cómo actuar ante cada situación. En suma, generar mecanismos para implementar sistemas de alerta estandarizados ante situaciones de alto riesgo que faciliten la identificación de estos casos. Esto podría contribuir a reducir las cifras de femicidios en los que existan antecedentes de denuncias previas.

A modo de cierre podemos decir que para poder contribuir a derribar los obstáculos que muchas personas en situación de VPRG enfrentan en el acceso a la justicia, es necesario resolver los problemas que se originan en el inicio de ese proceso como es el momento de la denuncia. Para ello, es necesario fortalecer las capacidades de las instituciones receptoras de denuncias en virtud de las diferencias encontradas en cuanto a la disponibilidad de recursos humanos, físicos y materiales necesarios para atender los casos. Como así también poner a disposición instrumentos que permitan recabar la información necesaria al recibir la denuncia, ponderar los riesgos y disponer medidas de protección acordes. Esto, a su vez, impactará positivamente en la labor del personal para la atención de estos casos reduciendo los márgenes de discrecionalidad y también en la labor del sistema judicial que contará con la información necesaria para la investigación de los hechos denunciados. En conclusión, es necesario impulsar un sistema de denuncias provincial que incorpore en mayor medida las necesidades de las personas en situación de VPRG propiciando el cumplimiento de los estándares en las condiciones de atención que impactará positivamente en la ruta crítica de las personas en situación de VPRG.

Desde una fuerte convicción en la importancia de las instituciones del Estado como actor fundamental, como mediador y garante de los derechos de las personas en situación de VPRG, esperamos con esta tesis aportar al diseño e implementación de mejoras en el sistema que redunden en la garantía en el acceso a la denuncia en condiciones adecuadas para las personas en situación de VPRG y, por tanto, en la promoción del derecho a la justicia y a vivir una vida libre de violencias. En tal sentido, entendemos que ello implica fortalecer las capacidades institucionales de todos los organismos que intervienen en el sistema de denuncias según los déficits identificados en cada caso. De esta manera, se podrá mejorar la respuesta estatal en la instancia de la denuncia que, como vimos, constituye un paso fundamental en la ruta crítica de las personas en situación de VPRG.

ANEXOS

Anexo I

La **Fiscalía general** se encuentra dividida en **cinco fiscalías regionales**

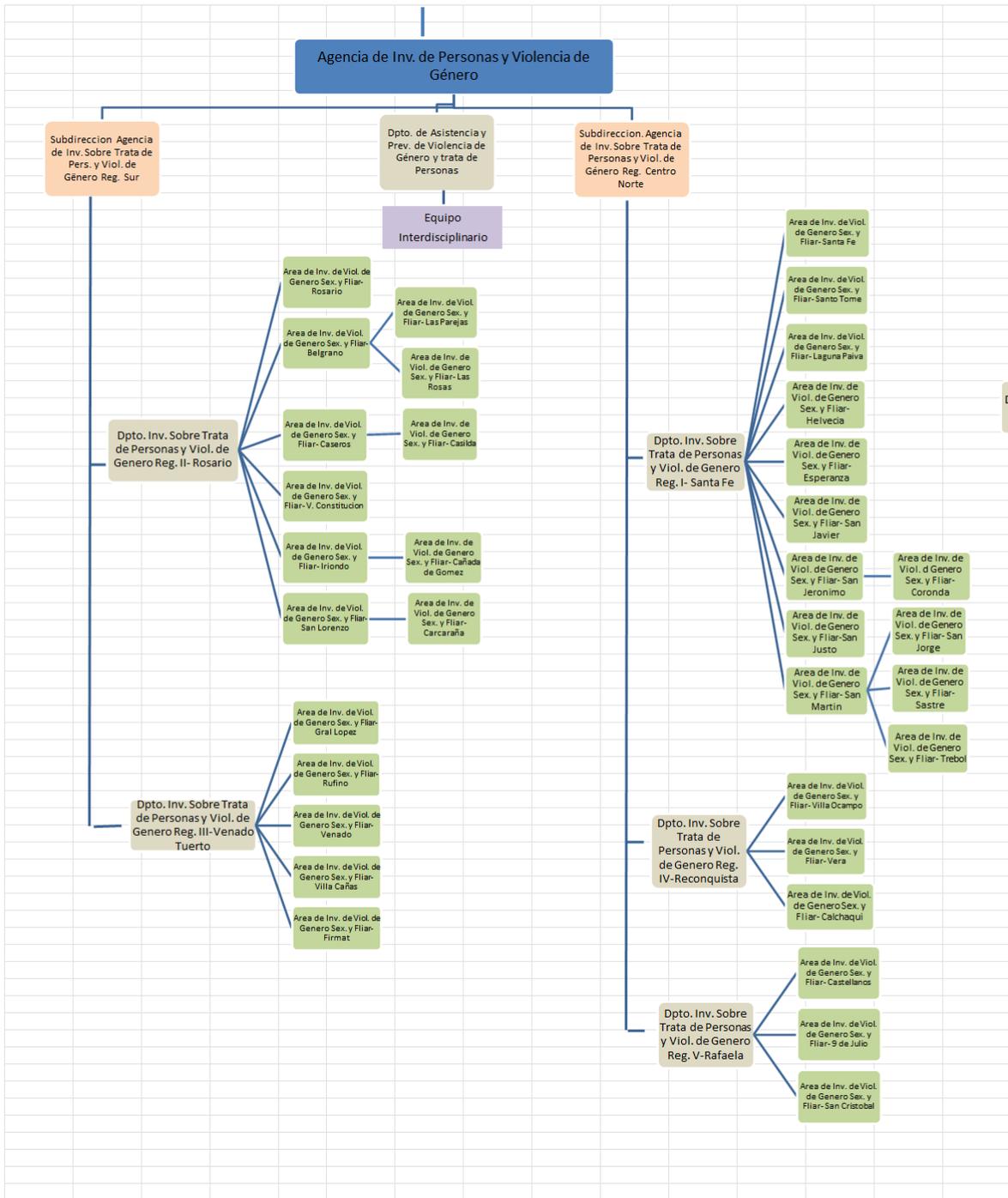
Fiscalía Regional	Ubicación	Unidad especializada en VDG/ delitos sexuales	Ubicación	Datos de contacto
Fiscalía Regional 1	Santa Fe	UFE Violencia de Género, Familiar y Sexual	Av. General E. López 3302	54 342 4585540 fr1@mpa.santafe.gov.ar
Fiscalía Regional 2	Rosario	- UFE Delitos Sexuales -Área Violencia de Género	Sarmiento 2850	+54 341 4721700/ fr2@mpa.santafe.gov.ar
Fiscalía Regional 3	Venado Tuerto	no	Alvear 675	+54 3462 408807 / 015/ fr3@mpa.santafe.gov.ar
Fiscalía Regional 4.	Reconquista	UFE de Violencia de Género, Sexual y Familiar	Iriondo 553	+54 3482 438431 / 323 / fr4@mpa.santafe.gov.ar
Fiscalía Regional 5	Rafaela	Sección de Violencia de Género, Familiar y Sexual (en Unidad Fiscal Rafaela y en Unidad Fiscal San Cristobal)	Necochea 443	+54 3492 453562 / 7 fr5@mpa.santafe.gov.ar

Anexo II

Distribución de comisarías y subcomisarías por departamento

Departamento	Total, de Comisarías y subcomisarías de la jurisdicción
Santa Fe	28
Rosario	34
Belgrano	6
Caseros	13
Castellanos	41
Constitución	13
Garay	10
General López	27
General Obligado	18
IRIONDO	13
Las Colonias	23
Nueve de Julio	16
San Cristóbal	22
San Javier	9
San Jerónimo	18
San Justo	12
San Lorenzo	16
San Martín	18
Vera	15
Total	352

Organigrama Comisarías de la Mujer



Anexo III

Centros territoriales de Denuncia:

1. Armstrong

Ruta 9 y Crucianelli (dentro de la Terminal de Ómnibus).

2. Carcarañá

Belgrano 1343 - (0341) 4942929

3. Casilda

Buenos Aires 2052 - (03464) 455543

4. Ceres

Delfor del Valle 81 - (03491) 421005

5. Chañar Ladeado

San Martín y José Foresto - (03568) 481221 /481256

6. Coronda

Juan de Garay 1652 - (0342) 4912401

7. Esperanza

Moreno 1987 - (03496) 426185

8. Firmat

Bv. Solis 780 - (03465) 4222222

9. Fray Luis Beltrán

Pte. Peron 001 esquina Av. San Martín
0341) 4917061

10. Frontera

Calle 84 197 – (03564) 433569

11. Funes

Angelome 1845 – (0341) 4930298

12. Granadero Baigorria

Rivadavia 223 – (0341) 4712806

13. Laguna Paiva

1° de Mayo 1219 – (0342) 4943529

14. Monte Vera

Calle Dr. A. Gallardo 1775- (0342-4129877)

15. Pérez

Belgrano 1845 – (0341) 5263074

16. Rafaela

Santa Fe 750 – (03492) 506950

17. Reconquista

Iriondo 533 – (03482) 449271

18. Recreo

Mitre 1184

19. Roldán

Pellegrini 1114 – (0341) 4962008

20. Rosario

Mendoza 3538 – (0341) 4724568

Av. Francia 4435 – (0341) 4772581 / 5258440

Av. Peñas Unidas 150 BIS – (0341) 03414727555/56

Av. Uruburu 637 – (0341) 4809890 Int 443

Bv. Rondeau 767 – (0341) 4890815

Montevideo 1968 – (0341) 4232497

Sánchez de Thompson 48 – (0341) 4772563

21. San Cristóbal

Mariano Moreno 827 (dentro de la Terminal de Ómnibus)

– (03408) 420629

22. San José del Rincón

Antón Martín 2534 – (0342) 4970741

23. Santa Fe

Las Heras 2883 – (0342) 4559785

24. Av. Aristóbulo del Valle 7404 – (0342) 4833446

25. Av. Tte Loza y Mansilla (Barrio Yapeyú) – (0342)

26. 4894546

27. Santo Tomé

28. Azcuenaga 3478 – (0342) 4838947

29. Sunchales

30. Av. Hipólito Yrigoyen 708 – (03493) 452686

31. Venado Tuerto

32. Alvear 675 – (03462) 408015 int. 25/26/27

33. Villa Gobernador Gálvez

34. Bomberos Voluntarios 2013 – (0341) 3174000

Anexo IV

Organismos de acompañamiento o asesoramiento para personas en situación de VPRG.
Provincia de Santa Fe 2021.

Organismo	Alcance	Descripción	Datos de contacto
Centro de Asistencia a la Víctima/ Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe	Provincial	El Centro pone al alcance de la comunidad profesionales especializados para contener, informar y asesorar a quienes sufren situaciones de violencia y de vulneración de derechos, construyendo respuestas a las necesidades planteadas	Tel: 3426120124 – 3425221935 llamada o WhatsApp Mail: cavsfe@defensoriasantafe.gob.ar
Red de Profesionales para acompañamiento y asesoramiento en situaciones de violencia de género (INADI)	Provincial	Asistencia gratuita hasta las 21 hs y luego contestador: 0800 999 2345	Mail: direccionasistencia@inadi.gob.ar rosario@inadi.gob.ar Tel: 341-588-5505
Dirección de Mujeres y Disidencias	Municipal (Santa Fe)	Brinda asesoramiento jurídico y contención psicológica. Además, es el lugar al que deben recurrir las mujeres que necesitan abandonar su hogar porque la Dirección de Mujeres y Disidencias es el nexo con la Casa de Protección Integral para Mujeres.	Teléfono: 4571525 / 4571666 de 8 a 20 hs. Línea gratuita: 144 / 0800 777 5000 Todos los días, 24 hs.

Casa de Protección Integral para Mujeres	Municipal (Santa Fe)	Tiene capacidad para 22 personas. El período de permanencia es de entre 15 y 90 días. Está preparada para albergar a las madres con sus hijos/as. Un equipo interdisciplinario de profesionales trabaja durante las 24 horas con las personas alojadas.	
Dirección de prevención y atención de las violencias de género	Municipal (Rosario)	<u>Puntos violetas</u> Son espacios privados acondicionados para que mujeres en situación de violencia de género y vulnerabilidades hagan exclusivamente uso del mismo. Los lugares son cerrados y tienen a disposición una línea telefónica que garantiza privacidad y confidencialidad para mujeres que necesiten realizar consultas y/o trámites judiciales, legales o de salud o, incluso, consultas al Teléfono Verde.	Dirección: Mariano Moreno 960 Teléfono: 4802046/049. De lunes a viernes de 8 hs. a 15 hs.
Teléfono Verde	Municipal (Rosario)	Todos los días del año, durante las 24 hs Es atendido por profesionales especializadas (psicólogos/as, trabajadores sociales y abogados/as). Ofrece un espacio de escucha, orientación y contención, efectuando una primera evaluación de la situación planteada y sus posibles riesgos.	0800 444 0420 Whatsapp 341 5 781509
Dirección de Diversidad Sexual	Municipal (Rosario)	Organismo municipal que se ocupa de toda temática relacionada con la comunidad LGBTI	Buenos Aires 856. 4to piso. Teléfono: 341 5778692

<p>Ministerio de Igualdad y Género,</p>		<p>Cuenta con una guardia permanente que funciona las 24 hs, los 365 días del año. Es una guardia de segundo nivel, atiende la demanda de los equipos locales de los municipios y comunas, instituciones y ONGs.</p>	
<p>Centros de Asistencia Judicial (CAJ).</p>		<p>Están compuesto por equipos interdisciplinarios de profesionales (de la abogacía; trabajo social; psicología, etc.) y funcionan con el objetivo de garantizar el acceso a la justicia de toda la ciudadanía, ofreciendo contención, respuesta y acompañamiento a víctimas o testigos de delitos; a través del asesoramiento y/o patrocinio gratuito, el cual deberá siempre garantizar los derechos establecidos en la Ley Nacional 26.485</p> <p>Línea gratuita habilitada para los cinco Centros: 0800-555-8632</p>	<p>CAJ Rosario Corrientes 2114 - Teléfono: 0341 - 4728162 / 4728173 - cajrosario@santafe.gob.ar</p> <p>CAJ Vera Buenos Aires 1823 - Teléfono: 03483 - 422615 - cajvera@santafe.gob.ar</p> <p>CAJ Reconquista Rivadavia 365 - Tel. 03482 - 438897 - cajreconquista@santafe.gob.ar</p> <p>CAJ Tostado Independencia y Pte. Roca - Teléfono: 03491 - 4753333 - cajtostado@santafe.gob.ar</p> <p>CAJ Rafaela Ituzaingo 52 - Teléfono: 03492 - 422374</p>

Anexo V

Relevamiento normativo provincial

Nombre	Número	Año	Breve descripción
Ley Provincial de Violencia Familiar	Ley Provincial N° 11529	1997	Protección contra la Violencia Familiar
Reglamentación	Decreto N° 1745	2001	Reglamentación ley N° 11529 de protección contra la violencia familiar.
Registro de deudores alimentarios morosos	Ley Provincial N° 11945	2001	Creación del Registro de deudores alimentarios morosos
De la modificación al Código de Faltas de la Provincia de Santa Fe	Ley Provincial N° 11948	2001	Incorporación de la figura de acoso sexual
Ley 13348. Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.	Ley N° 13348.	2013	Adhiere a Ley Nacional N° 26485
Reglamentación	Decreto Provincial N° N° 4028	2013	Reglamentación de Ley N° N°13348.
Programa de Protección integral Contra las Violencias de Género	Decreto N° 177	2015	Programa localiza su estrategia en un sistema integral de aportes y apoyos económicos para mujeres que padecen violencia de género

Resolución del Ministerio Público de la Acusación	Resolución N° 197	2016	Aprueba Guía de Actuación contra la Violencia hacia las Mujeres
Decreto provincial	Decreto N° 1785	2017	Programas para la Protección y Fortalecimiento de las Mujeres que forman parte del Plan de Acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres
Ley Provincial	Ley N° 13.709	2018	Incorporación del inc. f) al art. 5 de la Ley 11529, "Ley de Violencia Familiar: registro nacional de armas, Derecho constitucional, Derechos humanos, Defensa y seguridad
Ley Provincial – Adhiere a la ley 27499.	Ley N° 13891	2019	Adhesión a Ley Micaela
Reglamentación.	Decreto 192/2020	2020	Reglamentación de la ley 13891
Medidas sanitarias y excepción para circular	Decreto N° 318	2020	En aquellos casos en los que la persona se encuentre cumpliendo el aislamiento social obligatorio con el agresor, está autorizada a movilizarse con sus hijos o hijas para realizar la denuncia pertinente o para requerir auxilio, asistencia o protección.

servicios de atención de las violencias de género como Servicios Esenciales en contexto sanitario	DNU N° 297/20 Art 6	2020	Los servicios de atención de las violencias de género se consideran un servicio esencial en el marco de la emergencia sanitaria por lo que están autorizados y deben funcionar
---	------------------------	------	--

Anexo VI

Detalle de entrevistas realizadas

	Personas entrevistadas	Organismo	Tipo de Localidad
1	Personal de fiscalía jerárquico	Judicial	Grandes ciudades
2	Personal de fiscalía jerárquico	Judicial	Grandes ciudades
3	Personal de fiscalía jerárquico	Judicial	Grandes ciudades
4	Personal de fiscalía jerárquico	Judicial	Grandes ciudades
5	Personal jerárquico del Ministerio Público de la Acusación	Judicial	Grandes ciudades
6	Personal jerárquico de los Centros Territoriales de Denuncia	Ministerio de Seguridad	Grandes ciudades
7	Personal jerárquico de Centros Territoriales de Denuncia	Ministerio de Seguridad	Grandes ciudades
8	Personal jerárquico Centros Territoriales de Denuncia	Ministerio de Seguridad	Grandes ciudades
9	Personal jerárquico - comisaría de jurisdicción	Policía	Ciudades pequeñas
10	Personal jerárquico - comisaría de jurisdicción	Policía	Ciudades pequeñas
11	Personal jerárquico - comisaría de jurisdicción	Policía	Ciudades pequeñas

12	Personal jerárquico - comisaría de jurisdicción	Policía	Ciudades pequeñas
13	Personal a cargo de recepción de denuncias comisaría de jurisdicción	Policía	Ciudades pequeñas
14	Personal jerárquico - Comisaría de la mujer	Policía	Ciudades pequeñas
15	Personal jerárquico - Comisaría de la mujer	Policía	Ciudades pequeñas
16	Personal jerárquico - Comisaría de la mujer	Policía	Ciudades pequeñas
17	Personal a cargo de recepción – Comisaría de la Mujer	Policía	Ciudades pequeñas
18	Personal jerárquico - Comisaría de la mujer	Policía	Grandes ciudades
19	Personal a cargo de recepción - Comisaría de la mujer	Policía	Ciudades pequeñas
20	Personal de equipo interdisciplinario– Comisaría de la Mujer	Policía	Grandes ciudades
21	Personal jerárquico - Comisaría de la mujer	Policía	Ciudades pequeñas

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar, L., Margaux Granat, M y Cate Owren (2015). *Las raíces del futuro: situación actual y progreso en género y cambio climático*. Washington, DC: UICN y GGCA.
- Arias, M., De Cesare, D., Durand, V., Estevez Cuadra, E., Farace, R., & Ricaurte, H. (2017). *Primer estudio nacional sobre violencias contra la mujer: basado en la International Violence Against Women Survey (IVAWS)*. Ediciones SAIJ. <http://www.saij.gob.ar/docs-f/ediciones/libros/Primer-estudio-nacional-violencias-mujer.pdf>
- Astelarra, J. (2003). *¿Libres e iguales? Sociedad y política desde el feminismo*: Ediciones CEM,
- Bassó, O. (Coord.) (2017). *Ruta Crítica: trayectorias que siguen las mujeres en situación de violencia*. Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe.: <https://www.defensoriasantafe.gob.ar/articulos/publicacion/ruta-critica>
- Bengochea, A. M, Juen, C, Parola, G, Suzal, N, Reges, C , Tufro, F, Grillo, o (2017). *Mujeres que rompen el silencio. La ruta crítica en la Ciudad de Buenos Aires*. https://www.buenosaires.gob.ar/sites/gcaba/files/ruta_critica_en_la_ciudad_de_buenos_aires.pdf
- Birgin, H. & Kohen, B (comp) (2006). *Acceso a la justicia como garantía de igualdad. Instituciones, actores y experiencias comparadas*. Editorial Biblos
- Blotta, M.F., Fullone, B., Fuentes, A. Galizia, B., Gancedo, N. (2011). La violencia de género y el acceso a la justicia de las mujeres en la provincia de Santa Fe. *Revista de Estudios Jurídicos*, 15 (22), 309-324.

- Bonan, c. (2001). Política y conocimiento del cuerpo y la estructuración moderna del sistema de género. *Reunión del Grupo de Trabajo de Género de CLACSO. Encuentro temático “Género y diferencia sexual”*. Buenos Aires: CLACSO.
- Cappelletti, M & Garth, B (1983). *El acceso a la justicia*- Editorial Colegio de La Plata.
- Carcedo Cabañas, A. (2008). *Indicadores sobre violencia contra las mujeres Sistematización y evaluación crítica*. Instituto Interamericano de DDHH (IIDH).: <https://www.endvawnow.org/uploads/browser/files/IIDH%20Informeindicadores.pdf>
- CEDAW (2018). *Acuerdo de solución amistosa No. 127/2018 - “Olga Del Rosario Díaz”* Comunicación N° 127/2018.
- CEDAW (27 de noviembre, 2016) Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de Argentina. CEDAW/C/ARG/CO/7/Add.1.
- CEPAL (2021). Repositorio de información sobre uso del tiempo de América Latina y el Caribe. https://oig.cepal.org/sites/default/files/c2100833_web.pdf.
- Chiodi, A, Fabbri, L , Sánchez, L (2019). *Varones y masculinidad(es). Herramientas pedagógicas para facilitar talleres con adolescentes y jóvenes*. <https://argentina.un.org/es/100646-varones-y-masculinidades-herramientas-pedag%C3%B3gicas-para-facilitar-talleres-con-adolescentes-y>
- CIDH (2007) *Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas* <https://www.cidh.oas.org/women/acceso07/cap2.htm>
- CIDH (2015). *Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América*.: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/violenciapersonaslgbti.pdf>

CIDH. (2007). Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas:

<https://www.cidh.oas.org/women/acceso07/cap2.htm>.

CIDH. (2019). *Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes: Buenas prácticas*

y desafíos en América Latina y en el Caribe.

<http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaMujeresNNA.pdf>

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) (2022, 26 de agosto). *Tiempo total*

de trabajo. :[https://oig.cepal.org/es/indicadores/proporcion-tiempo-dedicado-al-trabajo-](https://oig.cepal.org/es/indicadores/proporcion-tiempo-dedicado-al-trabajo-domestico-cuidado-no-remunerado-desglosado-sexo)

[domestico-cuidado-no-remunerado-desglosado-sexo](https://oig.cepal.org/es/indicadores/proporcion-tiempo-dedicado-al-trabajo-domestico-cuidado-no-remunerado-desglosado-sexo)

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2020). *La autonomía de las*

mujeres en escenarios económicos cambiantes. LC/CRM.14/3.

Comisión Económica para América Latina y el Caribe CEPAL. (1996). *Violencia de género: un*

problema de derechos humanos. [https://www.cepal.org/es/publicaciones/5855-violencia-](https://www.cepal.org/es/publicaciones/5855-violencia-genero-un-problema-derechos-humanos)

[genero-un-problema-derechos-humanos](https://www.cepal.org/es/publicaciones/5855-violencia-genero-un-problema-derechos-humanos)

Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (CEPAL) (2018). *Medición de la pobreza*

por ingresos. Actualización metodológica y resultados. Metodologías de la CEPAL, N° 2

Santiago. :[https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44314/S1800852_es.pdf?seq-](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44314/S1800852_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

[uence=1&isAllowed=y](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44314/S1800852_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (CEPAL) (2019). *Índice de feminidad en*

hogares pobres. :<https://oig.cepal.org/es/indicadores/indice-feminidad-hogares-pobres>

Comisión Internacional de Juristas. (2007). Principios de Yogyakarta: Principios sobre la aplicación

de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y

la identidad de género. Universidad de Gadjah Mada. Yogyakarta, Indonesia.

Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer
"Convención Belém do Pará", 5 de marzo, 1995.
<https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, 18 de diciembre, 1979. <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>

Decreto provincial 4028. Aprueba la reglamentación de la Ley N° 13.348 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. 20 de noviembre de 2013. <https://www.santafe.gob.ar/normativa/getFile.php?id=116230&item=63282&cod=b8f54f62472ecad31479991190e6a83f>

Dirección de Economía Igualdad y Género (DEIyG). (2020). *Las brechas de género en la Argentina Estado de situación y desafíos. Argentina*
https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/las_brechas_de_genero_en_la_argentina_0.pdf

Engelmann, (2021) *Reflexiones sobre la respuesta estatal a mujeres denunciantes de violencia de género: necesidades y resultados en el marco del proceso penal*. [tesis de maestría].
Universidad Complutense de Madrid.

Equipo Latinoamericano de Justicia y Género (ELA). (2009). *Violencia familiar. Aportes para la discusión de Políticas Públicas y Acceso a la Justicia*.
<http://www.ela.org.ar/a2/objetos/adjunto.cfm?aplicacion=APP187&cnl=14&opc=49&codigo=28&codcampo=20>

Equipo Latinoamericano de Justicia y Género (ELA). (2012). *Más allá de la denuncia: los desafíos para el acceso a la justicia. Investigaciones sobre violencia contra las mujeres*.

<https://www.ela.org.ar/a2/objetos/adjunto.cfm?aplicacion=app187&cnl=14&opc=49&codcontenido=895&codcampo=20>

Gargarella, Roberto (2004). *Too far removed from the people. Access to Justice for the Poor: The Case of Latin America*. https://www.ucl.ac.uk/dpu-projects/drivers_urb_change/urb_society/pdf_violence_rights/gargarella_removed_from_people.pdf.

González, A. D. y Varela, N (2019). Violencia unificada y justicia fragmentada: Un análisis crítico de las trayectorias de las causas de violencia de género. *Derecho y Ciencias Sociales*. 21. 186-213.

Guzmán, V. (2020). Análisis comparado de legislación, políticas públicas instituciones orientadas hacia el logro de la equidad de género. [Hipertexto]. Recuperado del Programa Regional de Formación en Género y Políticas Públicas (PRIGEPP). <http://prigepp.org>.

Hasanbegovic, C. (2017). Entre el texto y la realidad. Los estándares internacionales de derechos humanos ¿son de utilidad para las mujeres? *Revista Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*, 47 (14), 297-340.

Hasanbegovic,C. (2005). *La Lucha por Hacer Realidad los Derechos Humanos de las Mujeres*. https://www.claudiahasanbegovic.com/assets/uploads/4/publicaciones/Derechos_Humanos.pdf

INDEC. (2022). *Encuesta Nacional de Uso del Tiempo 2021 Resultados definitivos*. https://www.indec.gob.ar/ftp/cuadros/sociedad/enut_2021_resultados_definitivos.pdf

Instituto Provincial de Estadísticas y Censos. (IPEC). (2019). *Registro Único Provincial de Situaciones de Violencias hacia la Mujer. Informe primer cuatrimestre 2019.*:
<https://www.santafe.gov.ar/index.php/web/content/view/>

Lagarde, M. (1997), *Claves feministas para el poderío y la autonomía de las mujeres*, Fundación Puntos de Encuentro.

Lamas, M. (2007). *Género: claridad y complejidad*. Recuperado de:
<https://americ latinagenera.org/gender-mainstreaming-o-transversalidad/genero-claridad-y-complejidad/>

Ley 24.417. Protección contra la violencia familiar. 28 de diciembre de 1994
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/90000-94999/93554/norma.htm>

Ley 24.632 .Apruébese la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra La Mujer - "Convención de Belem do Pará". 1 de Abril de 1996.
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/35000-39999/36208/norma.htm>

Ley provincial 11.526. Protección contra la Violencia Familiar. 26 de diciembre de 1997.
<https://www.santafe.gov.ar/normativa/item.php?id=107994&cod=0028d959232c4a9bd6b0416bf7966940>

Ley 25.087 Delitos contra la integridad sexual. Modificación. 7 Mayo de 1999.
<https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-25087-57556/texto>

Ley 26.485. Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales. 1 de abril de 2009.
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/150000-154999/1>

Ley provincial 12.734. Modifica la Ley 12.734 (Código Procesal Penal). 7 de noviembre de 2013.

<https://www.santafe.gov.ar/normativa/getFile.php?id=116212&item=63268&cod=12d483e1422b161d531dd51bc02bc8c0>

Ley provincial 13.348. Adhesión Provincial a la ley Nacional N° 26485- "Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales".17 de julio de 2013.

<https://www.santafe.gov.ar/index.php/web/content/download/198622/963669/file/Ley%20Provincial%20N%C2%BA%2013348%20de%20protecci%C3%B3n%20integral%20para%20prevenir,%20sancionar%20y%20erradicar%20la%20violencia%20contra%20las%20mujeres.pdf>

Ley 27.533. Ley de protección integral a las mujeres. Modificación. 20 de diciembre de 2019.

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/330000-334999/333514/norma.htm>

Ley 23.179. Aprobación de la Convención sobre la Eliminación de la Discriminación de la Mujer. 8

de mayo de 1985. https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/ley23179_0.pdf

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2022). *Violencia de género Conocé y ejercé tus*

derechos.https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2019/02/guiaviolenciadegenero_mayo2022.pdf

Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad (MMGyD). (2020). *(Re)nombrar. Guía para una*

comunicación con perspectiva de género. <https://www.argentina.gob.ar/generos/renombrar-guia-comunic-con-persp-de-genero>

Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad. (2020a). *Plan Nacional de Acción contra las violencias por motivos de género de Argentina (2020-2022)*.

https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/plan_nacional_de_accion_2020_2022.pdf

Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad (2021). *Plan Nacional de Igualdad en la Diversidad 2021-2023*.

<https://www.argentina.gob.ar/generos/plan-nacional-de-igualdad-en-la-diversidad#:~:text=El%20Plan%20Nacional%20de%20Igualdad,de%20construcci%C3%B3n%20y%20coordinaci%C3%B3n%20colectiva>

Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad & Iniciativa Spotlight. (2022). *Encuesta de Prevalencia de Violencia contra las Mujeres*.

https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2022/08/encuesta_de_prevalencia_violencia.pdf

Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad (2022). *La participación de las mujeres en el trabajo, el ingreso y la producción*.

https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2023/01/informe-desigualdad_en_el_trabajo-igualar-segundo_trimestre_2022.pdf.

Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad (s/f). *ABC Ley Micaela. Violencias por razones de género*.

Ministerio Público de la Acusación. (MPA). (2019). *Muertes violentas e intencionales de mujeres y femicidios Provincia de Santa Fe 2019*.

<https://mpa.santafe.gov.ar/search/Muertes%20violentas%20e%20intencionales%20de%20mujeres%20y%20femicidios%20Provincia%20de%20Santa%20Fe%202019>

OEA (2013). *Indicadores de progreso para la medición de la implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer,*” *Convención de Belém do Para*” OEA/Ser.L/II.7.10.

Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (OM). (2022, 16 de noviembre).

Guía interactiva estándares internacionales de derechos de las mujeres

<https://om.csjn.gov.ar/om/guia-de-estandares>

Olavarría Aranguren, J. (2021). Masculinidades y Género [Hipertexto]. Programa Regional de Formación en Género y Políticas Públicas (PRIGEPP). <http://prigepp.org>.

ONU (2017). *Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias relativo a su misión a la Argentina.*

<https://www.refworld.org/es/docid/594ce61a4.html>

ONU Mujeres [2023, 7 de marzo]. Hechos y cifras: *Liderazgo y participación política de las mujeres.*[https://www.unwomen.org/es/what-we-do/leadership-and-political-](https://www.unwomen.org/es/what-we-do/leadership-and-political-participation/facts-and-figures#:~:text=A%201%20de%20enero%20de,Jefas%20de%20Gobierno%20%5B3%5D)

[participation/facts-and-](https://www.unwomen.org/es/what-we-do/leadership-and-political-participation/facts-and-figures#:~:text=A%201%20de%20enero%20de,Jefas%20de%20Gobierno%20%5B3%5D)

[figures#:~:text=A%201%20de%20enero%20de,Jefas%20de%20Gobierno%20%5B3%5D](https://www.unwomen.org/es/what-we-do/leadership-and-political-participation/facts-and-figures#:~:text=A%201%20de%20enero%20de,Jefas%20de%20Gobierno%20%5B3%5D).

Sagot, M (2000). *La ruta crítica que siguen las mujeres afectadas por la violencia intrafamiliar: protocolo de investigación.* <https://iris.paho.org/handle/10665.2/756>

Rico, N. (1996), *Violencia de género: un problema de derechos humanos, Serie Mujer y desarrollo* 87 Santiago de Chile, Chile. CEPAL [https://www.cepal.org/es/publicaciones/5855-](https://www.cepal.org/es/publicaciones/5855-violencia-genero-un-problema-derechos-humanos)

[violencia-genero-un-problema-derechos-humanos](https://www.cepal.org/es/publicaciones/5855-violencia-genero-un-problema-derechos-humanos).

Scott, J. (1997). Género y representación paritaria: la « querelle des femmes» a finales del siglo XX. *New Left Review* 226 (1997):3-19.

Secretaría de Estado de Igualdad y Género. (2020). *Femicidios y crímenes por motivos de género en Santa Fe. Informe preliminar*

[https://www.santafe.gob.ar/index.php/web/content/download/260147/1368661/file/Informe Preliminar2020.pdf](https://www.santafe.gob.ar/index.php/web/content/download/260147/1368661/file/InformePreliminar2020.pdf)

Segato, R. [2017, 20 de octubre]. Rita Segato: abordajes de género desde un pensamiento situado. *Entredichos*. <https://entredichos.trabajosocial.unlp.edu.ar/2017/10/20/rita-segato-abordajes-genero-desde-pensamiento-situado/>

UNFPA. (2020) *Capacidades estatales y brechas de atención en los servicios esenciales para mujeres y niñas que sufren violencia*. <https://lac.unfpa.org/es/publications/capacidades-estatales-y-brechas-de-atenci%C3%B3n-en-los-servicios-esenciales-para-mujeres-y>

UNICEF. (2018). *Guía de Atención con Enfoque de Género*. <https://www.unicef.org/argentina/media/3831/file/Linea%20102-%20Gu%C3%ADa%20G%C3%A9nero.pdf>

Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres (UFEM). (2021) *Jurisprudencia y doctrina internacional sobre el deber de prevención en violencia por razones de género*. https://www.mpf.gob.ar/ufem/files/2021/06/Dossier_UFEM_Jurisprudencia-y-doctrina-internacional-sobre-el-deber-de-prevenci%C3%B3n-en-violencia-por-razones-de-g%C3%A9nero.pdf.

Valcárcel, A. (2001). La memoria colectiva y los retos del feminismo. *Serie Mujer y Desarrollo*. Santiago de Chile: CEPAL.

Verón, Z. [2020, 6 de marzo]. Acceso a la justicia de mujeres víctimas de violencia: una agenda pendiente. *Diagonales*. https://www.diagonales.com/sociedad/acceso-a-la-justicia-de-mujeres-victimas-de-violencia--una-agenda-pendiente_a6213b0cf25ae55da01473eb8

